

**ZARDOYA OTIS, S.A.**  
**Alberto Fernández-Ibarburu Arocena**  
*Secretario del Consejo de Administración*

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
División del Área de Mercados

Madrid, 6 de abril de 2016

A la atención del Director General del Área de Mercados

### **HECHO RELEVANTE**

#### Convocatoria de Junta General Ordinaria

En cumplimiento del artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Zardoya Otis S.A. (la "**Sociedad**") comunica que el Consejo de Administración, en su reunión del 4 de abril de 2016, acordó convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, cuya celebración está prevista en segunda convocatoria el próximo jueves, 19 de mayo de 2016, en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid a las 12:00 horas.

A tal efecto, se adjunta a la presente los siguientes documentos relativos a esta Junta General:

1. Anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. Texto íntegro de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 5 del Orden del Día, relativo a la ampliación de capital liberada.
4. En relación con la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros:
  - (i) el informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la reelección de consejeros y de las personas físicas representantes de los consejeros personas jurídicas (que incluye la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenecen los consejeros propuestos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital; y
  - (ii) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la propuesta de acuerdo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la reelección de consejeros no independientes y de las personas físicas representantes de los consejeros personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 8 del Orden del Día, relativo a la modificación de los Estatutos Sociales.
6. Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 9 del Orden del Día, relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

7. Informe del Consejo de Administración relativo a los cambios introducidos desde la celebración de la última Junta General de Accionistas en el Reglamento del Consejo de Administración.
8. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015 regulado en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
9. Informe de funcionamiento del Comité de Auditoría durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2015.
10. Informe de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2015.
11. Informe sobre la independencia del auditor elaborado por el Comité de Auditoría de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies de la LSC.
12. Reglas sobre el voto y representación a distancia.
13. Formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.
14. Número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria.
15. Modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Se informa también de que las cuentas anuales e informes de gestión, tanto individuales como consolidados, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2015 (junto con sus respectivos informes de auditoría), que se someten a la aprobación de la Junta General, y el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a dicho ejercicio (que, de conformidad con el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido incorporado como anexo del informe de gestión), se han remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)).

Los documentos relativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas anteriormente citados, así como el resto de información exigible conforme al artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, serán publicados en la página web corporativa de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)) y estarán disponibles de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, se hace constar que el anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas será publicado en los próximos días, y con al menos la antelación legalmente exigible, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Atentamente,

Alberto Fernández-Ibarburu Arocena

Secretario del Consejo de Administración

## **ZARDOYA OTIS, S.A.**

### **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la "**Sociedad**"), en su reunión celebrada el día 4 de abril de 2016, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración, en primera convocatoria, el 18 de mayo de 2016, a las 12:00 horas en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid, y, si procediera, en segunda convocatoria el 19 de mayo de 2016, a la misma hora y en el mismo lugar, con el fin de deliberar y, en su caso, resolver sobre las propuestas que se contienen en el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015.
2. Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015.
4. Aprobación de una distribución dineraria parcial de la prima de emisión de acciones por un importe bruto de 0,08 euros por acción.
5. Ampliación del capital social en la proporción de una acción nueva por cada veinticinco antiguas, emitiendo nuevas acciones totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria de libre disposición, y solicitud a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia para la admisión a cotización de dichas acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.
6. Reección de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.
7. Reección de los siguientes miembros del Consejo de Administración por el plazo estatutario y toma de razón del nombramiento de representante persona física:
  - 7.1 Reección de don Bernardo Calleja Fernández, como consejero ejecutivo, a propuesta del Consejo de Administración.
  - 7.2 Reección de don Pierre Dejoux, como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración.
  - 7.3 Toma de razón del nombramiento de doña Nora La Freniere como representante persona física de Otis Elevator Company en el ejercicio del cargo de consejero.
8. Aprobación, en su caso, de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales, principalmente para incluir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015:

- 8.1. Aprobación de la modificación del artículo 3 (Domicilio) de los Estatutos Sociales.
- 8.2. Aprobación de la modificación del artículo 7 (Aumento de capital) de los Estatutos Sociales.
- 8.3. Aprobación de la modificación del artículo 15 (Asistencia a las Juntas) de los Estatutos Sociales.
- 8.4. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración: artículo 22 (Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y la adopción de acuerdos) y artículo 24 (bis) (Comité de Auditoría).
9. Aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para incluir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015: artículo 5 (Derechos del accionista), artículo 10 (Deliberación y adopción de acuerdos) y artículo 11 (Acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de sus acuerdos).
10. Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo, en particular, las modificaciones realizadas para introducir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015.
11. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
12. Información sobre el porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios para el ejercicio comenzado el 1 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.
13. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
14. Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.
15. Ruegos y preguntas.
16. Aprobación del acta.

#### **COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 519 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “LSC”), los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo

justificada; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. En el escrito de notificación se hará constar la identidad del accionista o accionistas que ejercitan el derecho y el número de acciones de que son titulares, acompañado de la oportuna documentación —copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación— que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”), así como el contenido del punto o puntos que el accionista plantee o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier accionista durante el desarrollo de la Junta General a formular propuestas alternativas o sobre puntos que no precisen figurar incluidos en el Orden del Día en los términos previstos en la LSC.

## **DERECHO DE ASISTENCIA**

Los accionistas podrán asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de las que sean titulares.

Será requisito esencial para asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acreditar la titularidad de las acciones mediante certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear o por las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General, todo ello conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 179 de la LSC.

Por cuanto es previsible que la Junta General de Accionistas se celebre en segunda convocatoria, a los efectos de lo establecido en el artículo 517 de la LSC, se hace constar que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones no más tarde del día 14 de mayo de 2016.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General de Accionistas se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor que la Sociedad considere apropiado a estos efectos.

## **DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y VOTO**

### **Derecho de representación y delegación a distancia**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la Junta General conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y los artículos 184, 522 y siguientes de la LSC.

En particular, se podrá conferir la representación por medios de comunicación a distancia, reputándose únicamente válida aquella que se efectúe:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico por cuya virtud se confiera, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), organismo dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad, y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona a la que se haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que un accionista confiera su representación a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo de Administración mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación: (i) se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique lo contrario de forma expresa, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses de su representado.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. A tal efecto, en el día y lugar de celebración de la

Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor, para que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando copia de dicha delegación y, en caso de que el accionista sea una persona jurídica, copia del testimonio notarial del poder.

La representación conferida mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia podrá dejarse sin efecto por: (i) la revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) la asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Del mismo modo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y con el fin de determinar el sentido en el que emitirán el voto, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejercen el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que hayan recibido, en su caso.

### **Voto a distancia**

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifican en la página web de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-](http://www.otis.com/site/es-)

<esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx>), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

El voto emitido por cualquiera de los medios citados anteriormente no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la: (i) revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta; (ii) asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

#### **Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia**

- (A) La validez de la representación conferida y del voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia está sujeta a la comprobación de la condición de accionista sobre la base del fichero facilitado por Iberclear, entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante medios de comunicación a distancia y aquel que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última a efectos de quórum y votación.
- (B) Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta General: (i) la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto; (ii) cuando el accionista confiera válidamente la representación o emita su voto mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento; (iii) en el caso de que un accionista realice

válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido; y (iv) tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

- (C) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.
- (D) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación y voto a distancia cuando lo requieran o impongan razones técnicas o de seguridad.
- (E) La Sociedad no será responsable en ningún caso de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.
- (F) Podrán votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas anteriormente. A los efectos del artículo 126 de la LSC, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos que le corresponden como accionista.

### **DERECHO DE INFORMACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 272, 287 y 518 de la LSC, el artículo 13 de los Estatutos Sociales y el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas que lo deseen pueden examinar y obtener desde la publicación de este anuncio de forma gratuita e inmediata en el domicilio social de la Sociedad (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid), de 9 a 14 horas, días laborables, el texto íntegro de la convocatoria y de todas las propuestas de acuerdo, sin perjuicio de que en este último caso pudieran ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta General.

Se incluyen, en particular, los siguientes documentos:

- (A) las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto individuales como consolidados, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General, junto con los respectivos informes de los auditores de cuentas;
- (B) la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio;
- (C) el texto íntegro de la convocatoria y de todas las propuestas de acuerdo (incluyendo las que, en su caso, fueran presentadas por los accionistas), sin perjuicio de que las propuestas de acuerdo pudieran ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta General;
- (D) el informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 5 del Orden del Día, relativo a la ampliación de capital liberada;
- (E) en relación con la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros:
  - (i) el informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la reelección de consejeros y de las personas físicas representantes de los consejeros personas jurídicas

(que incluye la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenecen los consejeros propuestos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 decies de la LSC; y

- (ii) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la propuesta de acuerdo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la reelección de consejeros no independientes y de las personas físicas representantes de los consejeros personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 decies de la LSC;
- (F) el informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 8 del Orden del Día, relativo a la modificación de los Estatutos Sociales.
- (G) el informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 9 del Orden del Día, relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- (H) el informe del Consejo de Administración relativo a los cambios introducidos desde la celebración de la última Junta General de Accionistas en el Reglamento del Consejo de Administración;
- (I) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2015 (que, de conformidad con el artículo 538 de la LSC, ha sido incluido en el informe de gestión, en una sección separada);
- (J) el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015 regulado en el artículo 541 de la LSC;
- (K) el informe de funcionamiento del Comité de Auditoría durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2015;
- (L) el informe de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2015;
- (M) el informe sobre la independencia del auditor elaborado por el Comité de Auditoría de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies de la LSC;
- (N) las reglas sobre el voto y representación a distancia;
- (O) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia;
- (P) el número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria; y
- (Q) el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Asimismo, cualquier accionista tendrá derecho a pedir el envío gratuito de dichos documentos o consultar los mencionados documentos y los restantes documentos previstos en el artículo 518 de la LSC, que serán publicados de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)) desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la LSC y en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración: (i) acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes y (ii) las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera

facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de tal forma que, en caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los consejeros estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante lo anterior, no procederá la denegación de información cuando la solicitud estuviera apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

## **FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración ha decidido, al amparo de lo establecido en el artículo 539 de la LSC, que en la Junta General Ordinaria de Accionistas se aplicarán, desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria, las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas publicadas en la página web de la Sociedad y que se encuentran a disposición de los accionistas en la sede social.

## **PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia y representación en la Junta General, o que sean facilitados a estos efectos por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por la Sociedad para gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente, así como la asistencia y desarrollo de la Junta General.

Asimismo, los datos recabados serán incluidos en un fichero informático del que la Sociedad es responsable, cuya finalidad es la remisión de información relacionada con su inversión y la evolución de la Sociedad.

El accionista dispone de un plazo de 30 días desde la celebración de la Junta General para oponerse a dicho tratamiento dirigiéndose a estos efectos al domicilio social (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) de 9 a 14 horas, días laborables, transcurrido el cual se entenderá otorgado su consentimiento para tal finalidad. Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación podrán ejercitarse mediante carta acompañada de copia del D.N.I. dirigida al domicilio social antes indicado a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

## **PREVISIÓN SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

Se prevé la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, es decir, el 19 de mayo de 2016, en el lugar y a la hora antes señalados.

## **ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPONE PARA SU APROBACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2016**

### **ACUERDO 1º**

**Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015**

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de las cuentas anuales y los informes de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado, que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el fin de dar cumplimiento a: (i) lo dispuesto en el nuevo artículo 540 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**"); y (ii) la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales y de valores (la "**Orden ECC/461/2013**"), que reorganiza y completa los requisitos de transparencia establecidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), correspondiente al ejercicio 2015 (comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015).

El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2015 ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital y la referida Orden ECC/461/2013, y de acuerdo con el modelo aplicable del Informe Anual de Gobierno Corporativo, aprobado por la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. A efectos aclaratorios, se hace constar que la Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la referida anteriormente Circular 5/2013, ha sido publicada el 30 de diciembre de 2015; sin embargo de acuerdo con su disposición final única (entrada en vigor), únicamente resultará de aplicación a los informes que la Sociedad deba presentar correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2015. En conclusión, resultará de aplicación al informe anual de gobierno corporativo que la Sociedad deba preparar correspondiente al ejercicio 2016 en adelante.

Las cuentas anuales han sido formuladas por el Consejo de Administración, firmadas por todos los consejeros, numeradas correlativamente y verificadas por el auditor de cuentas (quien ha emitido los correspondientes informes de auditoría).

Las citadas cuentas anuales incluyen, en el epígrafe de "Otros gastos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias, la retribución global del Consejo de Administración para el ejercicio mencionado, que asciende a 1.818 miles de euros.

## ACUERDO 2º

### **Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015**

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la siguiente aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado:

<b>Bases de reparto</b>	<b>Importe</b>
Resultado del Ejercicio	151.158.594,42 €
<b>Distribución</b>	
A reserva legal	361.895,63 €
A reserva por Fondo de Comercio	1.805.490,24 €
A dividendos (*)	109.348.843,18 €
A reserva voluntaria	39.642.365,37 €

(\*) La totalidad del dividendo propuesto ha sido ya abonado a los accionistas, como se indica en el punto siguiente del Orden del Día.

## ACUERDO 3º

### **Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015**

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015 y la ratificación de la distribución de dividendos a cuenta realizados con cargo al resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015, esto es, tres dividendos trimestrales a cuenta, cuyo importe total asciende a 109.348.843,18 euros. Se excluye, a estos efectos, la distribución dineraria parcial de la prima de emisión por importe de 0,08 euros por acción que fue aprobada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2015.

<b>Número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Dividendo bruto por acción</b>	<b>Con cargo a</b>	<b>Acciones con derecho a dividendo</b>	<b>Dividendo bruto total</b>
<b>139</b>	<b>10 de abril de 2015</b>	<b>0,085 € acción</b>	Primero a cuenta del 2015	<b>434.970.702</b> Autocartera 11.103 (*)	36.972.509,67 € (943,77) € <b>36.971.565,90 €</b>
<b>140</b>	<b>13 de octubre de 2015</b>	<b>0,080 € acción</b>	Segundo a cuenta del 2015	<b>452.369.530</b> Autocartera 11.547 (*)	36.189.562,40 € (923,76) € <b>36.188.638,64 €</b>
<b>141</b>	<b>11 de enero de 2016</b>	<b>0,080 € acción</b>	Tercero a cuenta de 2015	<b>452.369.530</b> Autocartera 11.547 (*)	36.189.562,40 € (923,76) € <b>36.188.638,64 €</b>

<b>Total dividendos pagados en 2015 a cuenta del ejercicio de 2015</b>	<b>109.348.843,18 €</b>
--	-----------------------------

(\*) Las acciones en autocartera no recibieron dividendo.

#### **ACUERDO 4º**

##### **Aprobación de una distribución dineraria parcial de la prima de emisión de acciones por un importe bruto de 0,08 euros por acción**

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la distribución dineraria parcial de la prima de emisión por un importe bruto de 0,08 euros por acción, con las retenciones e impuestos que marca la Ley a cargo del perceptor.

De esta forma, la Sociedad abonará hasta un máximo de 36.189.562,40 euros, resultado de multiplicar el importe bruto de la distribución dineraria por acción por 452.369.530, número total de acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad. De este importe máximo se detraerá el importe que resulte de multiplicar la cantidad de 0,08 euros, antes indicada, por el número de acciones que estén en autocartera en el momento en que los accionistas tengan derecho a percibir el pago del dividendo. Esta distribución dineraria de la prima de emisión se hará efectiva el 11 de julio de 2016.

#### **ACUERDO 5º**

##### **Ampliación del capital social en la proporción de una acción nueva por cada veinticinco antiguas, emitiendo nuevas acciones totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria de libre disposición, y solicitud a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia para la admisión a cotización de dichas acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la siguiente ampliación de capital:

##### (A) **CUANTÍA**

Ampliar el capital social en un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos setenta y ocho euros con diez céntimos de euro (1.809.478,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de dieciocho millones noventa y cuatro mil setecientos ochenta y una (18.094.781) acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una.

##### (B) **PROPORCIÓN**

Una acción nueva por cada veinticinco antiguas en circulación. A fin de hacer posible la proporción enunciada, el consejero don Mario Abajo García presente en este acto renuncia al derecho de asignación gratuita de cinco de las acciones de la Sociedad de las que es titular.

##### (C) **TIPO DE EMISIÓN**

El tipo de emisión es a la par, es decir, por el valor nominal de diez céntimos de euro (0,10 €) por acción.

Las acciones se emitirán totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria de libre disposición.

##### (D) **FORMA DE REPRESENTACIÓN**

Anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), la encargada de su llevanza.

(E) DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones, desde la fecha de cierre de la ampliación, atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(F) DERECHO DE ASIGNACIÓN GRATUITA

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 306.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), todos los derechos de asignación gratuita serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia, durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, don José María Loizaga Viguri, don Mario Abajo García o don Bernardo Calleja Fernández, con el mínimo de quince días naturales. Por tanto, durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

(G) BALANCE QUE SIRVE DE BASE A LA OPERACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 303.2 de la LSC, servirá de base a la operación de ampliación el balance de la Sociedad cerrado a 30 de noviembre de 2015, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Como se ha indicado, el aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a la cuenta de reserva voluntaria de libre disposición.

(H) ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las nuevas acciones objeto de esta ampliación.

A tal efecto, se propone autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:

- (i) realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto de la ampliación de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia en las que cotizan las acciones de la Sociedad a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial; y
- (ii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fueran necesarias ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores e Iberclear.

Expresamente se propone que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el

interés de los accionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo de exclusión, cumpliendo con los requisitos y condiciones mínimas establecidas en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo en cada momento.

(I) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

*“El capital social es de 47.046.431,10 euros y está representado por una serie de 470.464.311 acciones ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 euros. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”*

(J) PLAZO

La ampliación de capital propuesta se ejecutará en el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2016 y el 29 de julio de 2016 o en el plazo (dentro del plazo de un año desde el presente acuerdo) que acuerde el Consejo de Administración o, por delegación, don José María Loizaga Viguri, don Mario Abajo García o don Bernardo Calleja Fernández.

(K) DELEGACIÓN PARA LA EJECUCIÓN

Se propone delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en don José María Loizaga Viguri, don Mario Abajo García o don Bernardo Calleja Fernández, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don José María Loizaga Viguri, don Mario Abajo García o don Bernardo Calleja Fernández, las siguientes facultades:

1.- Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo, la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de estos, así como realizar los ajustes operativos que, en su caso, procedan en relación con lo previsto en este acuerdo como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo régimen de compensación y liquidación de valores.

2.- Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.

3.- Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia.

4.- Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

## **ACUERDO 6º**

### **Reelección de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016**

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, y previa propuesta favorable del Comité de Auditoría en su reunión del 23 de febrero de 2016, reelegir a PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio fiscal 2016, que se inició el 1 de diciembre de 2015 y finalizará el 30 de noviembre de 2016. A los efectos del artículo 153 y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. es una compañía española con domicilio en Paseo de la Castellana, 259 B, Torre PWC, 28046, Madrid, con C.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87, punto 250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

Asimismo, se propone autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el secretario del Consejo, para que pueda determinar la remuneración del auditor de cuentas para el citado periodo, de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento; todo ello a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies (d) de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar expresamente que la reelección de PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. es conforme a la nueva Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas que establece restricciones a la duración máxima del contrato de auditoría. De acuerdo con la disposición transitoria establecida por el Reglamento (UE) No 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, las entidades auditadas que, como la Sociedad, a junio de 2014 hubieran tenido contratado al mismo auditor por un periodo igual o superior a 20 años, no tendrán que cambiar de auditor hasta el 17 de junio de 2020.

## **ACUERDO 7º**

### **Reelección de los siguientes miembros del Consejo de Administración por el plazo estatutario y toma de razón del nombramiento de representante persona física**

#### **7.1 Reelección de don Bernardo Calleja Fernández, como consejero ejecutivo, a propuesta del Consejo de Administración.**

Se propone a la Junta General de Accionistas, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la reelección, como consejero ejecutivo de la Sociedad y por el periodo estatutario de cuatro años, de don Bernardo Calleja Fernández, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid y con D.N.I. número 10.829.694-Y, vigente.

El Consejo de Administración, teniendo en cuenta la competencia, trayectoria profesional y experiencia de don Bernardo Calleja Fernández, acordó (con la abstención de don Bernardo Calleja Fernández), proponer su reelección como consejero en su reunión de 4 de abril de 2016.

A juicio del Consejo de Administración, don Bernardo Calleja Fernández reúne las condiciones necesarias para desempeñar su función y cumple los requisitos

establecidos en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado “consejero ejecutivo”.

## **7.2 Reección de don Pierre Dejoux, como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administraci3n.**

Se propone a la Junta General de Accionistas, previo informe favorable de la Comisi3n de Nombramientos y Retribuciones, la reelecci3n, como consejero dominical de la Sociedad y por el periodo estatutario de cuatro a1os, de don Pierre Dejoux, casado, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio a estos efectos en Calle Golfo de Sal3nica, 73, 28033 Madrid y con N.I.E. n1mero Y-2498506-F, vigente.

El Consejo de Administraci3n, teniendo en cuenta la competencia, trayectoria profesional y experiencia de don Pierre Dejoux, acord3 (con la abstenci3n de don Pierre Dejoux), proponer su reelecci3n como consejero en su reuni3n de 4 de abril de 2016.

A juicio del Consejo de Administraci3n, don Pierre Dejoux re1ne las condiciones necesarias para desempe1ar su funci3n y cumple los requisitos establecidos en el art3culo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado “consejero dominical”, haci3ndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por el accionista mayoritario United Technologies Holdings, S.A.S.

## **7.3 Toma de raz3n del nombramiento de do1a Nora La Freniere como representante persona f3sica de Otis Elevator Company en el ejercicio del cargo de consejero.**

Se informa a la Junta General de Accionistas que el consejero Otis Elevator Company est3 representado desde el 8 de febrero de 2016 y con el informe favorable de la Comisi3n de Nombramientos y Retribuciones, por do1a Nora La Freniere, mayor de edad, soltera, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en One Carrier Place, Farmington Connecticut (Los Estados Unidos de Am3rica), con pasaporte n1mero 488922261 vigente y con N.I.E. n1mero Y-4578561-B vigente.

## **ACUERDO 8º**

**Aprobaci3n, en su caso, de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales, principalmente para incluir algunas de las recomendaciones contenidas en el C3digo de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015:**

### **8.1. Aprobaci3n de la modificaci3n del art3culo 3 (Domicilio) de los Estatutos Sociales**

Se propone aprobar la modificaci3n del art3culo 3 (Domicilio) de los Estatutos Sociales que pasar3 a tener la siguiente redacci3n:

#### **“Art3culo 3. DOMICILIO**

*La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Golfo de Sal3nica, 73, lugar en que se halla el centro de su efectiva administraci3n y direcci3n.*

*La Sociedad podr3 establecer sucursales, agencias o delegaciones tanto en Espa1a como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administraci3n, quien ser3 tambi3n competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, as3 como la supresi3n o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.”*

### **8.2. Aprobaci3n de la modificaci3n del art3culo 7 (Aumento de capital) de los Estatutos Sociales**

Se propone aprobar la modificación del artículo 7 (Aumento de capital) de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 7. AUMENTO DE CAPITAL**

*El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Junta General legalmente convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El Consejo de Administración no elevará a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de adquisición preferente por un importe superior al 20% del capital social en el momento de la delegación.*

*Cuando el Consejo de Administración apruebe la emisión de acciones o valores convertibles excluyendo el derecho de adquisición preferente, la Sociedad publicará inmediatamente en su página web los informes necesarios de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.”*

**8.3 Aprobación de la modificación del artículo 15 (Asistencia a las Juntas) de los Estatutos Sociales**

Se propone aprobar la modificación del artículo 15 (Asistencia a las Juntas) de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 15. ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

*Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales de Accionistas o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La página web de la Sociedad publicará, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que la Sociedad aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Dichos requisitos y procedimientos favorecerán la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y se aplicarán de forma no discriminatoria.*

*La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos que sean legalmente exigibles.*

*El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por los siguientes medios de comunicación a distancia:*

- a) *Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.*
- b) *A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa.*

*En cualquier caso, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la concesión de la representación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.*

*Será requisito esencial para asistir a las Juntas Generales de Accionistas acreditar la titularidad de las acciones por certificado de Iberclear o de las entidades participantes autorizadas para ello expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General de Accionistas.*

*Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Podrán también asistir los directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General de Accionistas, no obstante, podrá revocar esta última autorización.”*

#### **8.4 Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración: artículo 22 (Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y la adopción de acuerdos) y artículo 24 (bis) (Comité de Auditoría).**

Se propone aprobar la modificación del artículo 22 (Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y la adopción de acuerdos) y del artículo 24 (bis) (Comité de Auditoría), que pasarán a tener la siguiente redacción:

##### **“Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

*El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse al menos ocho veces al año.*

*Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.*

*El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Sin embargo, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.*

*Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.*

*El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.*

*Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.”*

#### **“Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA**

##### **Composición**

*En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que estará formado por tres miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. Los miembros, y en especial su presidente, deberán ser designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Comité de Auditoría en su conjunto deberá tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad en el que opera la Sociedad. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente, que habrá de ser necesariamente un consejero independiente. El Comité de Auditoría contará, asimismo, con un secretario, que podrá no ser consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

##### **Competencias**

*El Comité de Auditoría tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.*

##### **Normas de Funcionamiento**

*En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.”*

En consecuencia, se propone aprobar el texto refundido de los Estatutos contenido como Anexo II del Informe del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales (que ha sido puesto a disposición de los accionistas, a título informativo, con ocasión de la convocatoria de la Junta General).

#### **ACUERDO 9º**

**Aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para incluir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015: artículo 5 (Derechos del accionista); artículo 10 (Deliberación y adopción de acuerdos); y artículo 11 (Acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de sus acuerdos).**

Se propone aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, principalmente para incluir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015: artículo 5 (Derechos del accionista); artículo 10 (Deliberación y adopción de acuerdos); y artículo 11 (Acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de sus acuerdos), que pasarán a tener la siguiente redacción:

## **“ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL ACCIONISTA**

*La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo relativo a información, participación, y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.*

### **Derechos de participación del accionista**

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*

*El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

### **Derechos de información del accionista**

*Suministro de información al accionista:* Desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, la información requerida legalmente, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) *El anuncio de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Tratándose de la Junta General Ordinaria tales documentos comprenderán, en todo caso, las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de gestión consolidado del ejercicio, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las cuentas anuales de la Sociedad.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en aquellos puntos de carácter puramente informativo, un informe de los órganos competentes, así como, en su caso, de las Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo y los puntos complementarios al orden del día presentados por los accionistas.*
- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que resulten necesarios de conformidad con lo previsto en la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la*

información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) *El modelo de tarjeta de asistencia y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia (actualizados, en su caso, con los puntos complementarios al orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo), salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- g) *Cuando se elaboren (ya sea de forma preceptiva o voluntaria): el informe sobre la independencia del auditor, los informes de funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el informe del Comité de Auditoría sobre operaciones vinculadas y el informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.*
- h) *Cualquier otra información que el Consejo de Administración tenga a bien publicar en la página web de la Sociedad o que sea requerida legalmente.*

*El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.*

*Petición de información por el accionista: Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*

*Asimismo, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*

*El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

*Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Derechos de asistencia del accionista**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad por certificado de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) o de las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Los accionistas deberán solicitar de Iberclear, o de la entidad participante autorizada para ello, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

En el caso de que la Sociedad tenga previsto pagar primas de asistencia en la Junta General de Accionistas, establecerá con anterioridad una política general y estable a tal efecto.

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.”

#### **“ARTÍCULO 10. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

##### **Deliberación**

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas con suficiente detalle de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, de: (a) los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria; y (b) los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esta materia.

El Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, el de cualquiera de las otras Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración o, en defecto de aquéllos, algún otro miembro del Comité de Auditoría o de las restantes Comisiones que proceda, estarán a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias que sean competencia de la Junta.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual.

- b) *En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) *Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*

*Si un accionista legitimado ejerce su derecho de incluir nuevos puntos en el orden del día o presentar propuestas alternativas de acuerdo antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad someterá a votación esos puntos adicionales o propuestas alternativas de acuerdo a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.*

*La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.*

*En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:*

- a) *Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista que, salvo expresión contraria, no podrá exceder de cinco minutos.*
- b) *Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
- c) *Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que limiten su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.*
- d) *Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.*
- e) *Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*

### **Votación**

*Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos.*

*En caso de que el accionista se haya hecho representar por otra persona de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, el representante emitirá el voto con arreglo a las instrucciones recibidas del accionista y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.*

*Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.*

*Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

*Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos*

válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

La manifestación o emisión del voto será recogida por el Secretario de forma individual para cada uno de los puntos del Orden del Día. El Secretario entregará al Presidente la lista con el resultado de la votación de cada propuesta.

#### **Votación a través de medios de comunicación a distancia**

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal efecto, será admitido el voto a distancia cuando el documento electrónico en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos que establezca la Ley vigente. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que, en todo caso, se incluirán los formularios que deberán utilizarse al efecto.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto, así como comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por la revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

*El voto emitido por cualquiera de los sistemas anteriores no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.*

*El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.*

*Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*

### **Conflicto de intereses**

*El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*

- (a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
- (b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
- (c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de conformidad con lo previsto en la Ley.*

*Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.*

*En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en este apartado, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista afectado por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo con el interés social. Al accionista impugnante le corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla, se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.*

### **Adopción de acuerdos**

*Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos prevista en los Estatutos y serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de los mismos y para los que no hayan acudido a la reunión.*

### **Ruegos y preguntas**

*Antes del cierre de la sesión se abrirá un turno de ruegos y preguntas que quieran formular los asistentes a la Junta.*

### **Cierre de la sesión**

*A continuación el Presidente procederá a levantar la sesión.”*

## **“ARTÍCULO 11. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE SUS ACUERDOS**

*Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.*

*El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

*El acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades de Capital como el Reglamento del Registro Mercantil.*

*Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el día hábil inmediatamente siguiente a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV.*

*Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta. También se publicará el desglose de voto de los puntos complementarios al orden del día y de las propuestas alternativas de acuerdo propuestas por un accionista legitimado.”*

En consecuencia, se propone aprobar el texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas contenido como Anexo II del Informe del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas (que ha sido puesto a disposición de los accionistas, a título informativo, con ocasión de la convocatoria de la Junta General).

### **ACUERDO 10º**

**Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo, en particular, las modificaciones realizadas para introducir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015.**

Se informa a la Junta General de Accionistas de la Sociedad acerca de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo, en particular, las modificaciones realizadas para introducir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015.

En particular, se han modificado los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración: artículo 3 (Funciones); artículo 5 (Características y tipos de consejeros); artículo 6 (Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad); artículo 8 (Secretario del Consejo de Administración); artículo 10 (Reuniones del Consejo de Administración); artículo 11 (Desarrollo de las sesiones); artículo 12 (Constitución de Comités); artículo 15 (Cese de los consejeros); artículo 18 Bis (Informe anual de remuneraciones de los consejeros); artículo 20 (Relaciones con los mercados); y artículo 21 bis (Responsabilidad social corporativa).

El Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente modificar ciertos artículos del Reglamento del Consejo de Administración a los efectos de, por un lado, recoger en dicho texto algunas recomendaciones del Código de Buen Gobierno con las que la Sociedad ya cumple en la práctica, y por otro lado, implementar otras recomendaciones para que la Sociedad cumpla con los estándares en materia de gobierno corporativo.

El Consejo de Administración ha formulado un informe escrito (que ha puesto a disposición de los accionistas, a título informativo, con ocasión de la convocatoria de la Junta General) justificando en detalle las razones de la modificación.

#### **ACUERDO 11º**

##### **Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital**

Con el fin de dar cumplimiento a (i) lo dispuesto en el nuevo artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital; y (ii) la Orden ECC/461/2013, que reorganiza y completa los requisitos de transparencia establecidos en la LMV, se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2015 al que se refiere el referido artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital. El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015 fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2015 ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y la referida Orden ECC/461/2013, y de acuerdo con el modelo aplicable de Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

A efectos aclaratorios, se hace constar que la Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la referida anteriormente Circular 5/2013, ha sido publicada el 30 de diciembre de 2015; sin embargo de acuerdo con su disposición final única (entrada en vigor), únicamente resultará de aplicación a los informes que la Sociedad deba presentar correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2015. En conclusión, resultará de aplicación al informe anual de remuneraciones que la Sociedad deba preparar correspondiente al ejercicio 2016 en adelante.

Este Informe fue comunicado a la CNMV el pasado 31 de marzo de 2016.

#### **ACUERDO 12º**

##### **Información sobre el porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios para el ejercicio comenzado el 1 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital**

Se informa a la Junta General de Accionistas de la Sociedad de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, para el ejercicio comenzado el 1 de

diciembre de 2015, consiste en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos, que solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado.

En consecuencia, y dado que el porcentaje aplicable para determinar la remuneración de los miembros del Consejo de Administración es de carácter fijo, no resulta necesario que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe ningún porcentaje máximo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **ACUERDO 13º**

#### **Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital**

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para que este, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, pueda adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de la Sociedad hasta el porcentaje máximo del 10% del capital social y durante un periodo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo adquirir mediante compra en el mercado estas acciones a un precio mínimo de dos euros por acción y máximo de veinticinco euros por acción y facultándose al Consejo de Administración para dotar las reservas que prescribe el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar expresamente que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la entrega de las mismas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituirá a la conferida en la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de mayo de 2015, que, en consecuencia, dejará de tener vigor.

### **ACUERDO 14º**

#### **Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados**

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas facultar al Presidente del Consejo de Administración, don Mario Abajo García, al Vicepresidente del Consejo de Administración, don José María Loizaga Viguri, al Consejero Delegado, don Bernardo Calleja Fernández, y al Secretario del Consejo de Administración, don Alberto Fernández-Ibarburu Arocena, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, pueda llevar a cumplimiento y ejecutar todos y cada uno de los acuerdos o decisiones adoptados en la presente reunión, con capacidad y apoderamiento suficiente para elevarlos a público, otorgar escrituras de poder y promover las inscripciones que en su caso procedan en los registros pertinentes, incluido el Registro Mercantil, realizando en tal supuesto las subsanaciones que procedan a la luz de la calificación verbal o escrita de los registradores hasta lograr la completa inscripción de las escrituras.

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2016, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL LIBERADA**

---

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”), en su reunión del 4 de abril de 2016, ha aprobado someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad la propuesta de ampliar el capital social en las siguientes condiciones:

(A) CUANTÍA

Ampliar el capital social en un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos setenta y ocho euros con diez céntimos de euro (1.809.478,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de dieciocho millones noventa y cuatro mil setecientos ochenta y una (18.094.781) acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una.

(B) PROPORCIÓN

Una acción nueva por cada veinticinco antiguas en circulación. A fin de hacer posible la proporción enunciada, el consejero don Mario Abajo García presente en este acto renuncia al derecho de asignación gratuita de cinco de las acciones de la Sociedad de las que es titular.

(C) TIPO DE EMISIÓN

El tipo de emisión es a la par, es decir, por el valor nominal de diez céntimos de euro (0,10 €) por acción.

Las acciones se emitirán totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria de libre disposición.

(D) FORMA DE REPRESENTACIÓN

Anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), la encargada de su llevanza.

(E) DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones, desde la fecha de cierre de la ampliación, atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(F) DERECHO DE ASIGNACIÓN GRATUITA

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 306.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), todos los derechos de asignación gratuita serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia, durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, don José María Loizaga Viguri, don Mario Abajo García o don Bernardo Calleja Fernández, con el mínimo de quince días naturales. Por tanto,

durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

(G) BALANCE QUE SIRVE DE BASE A LA OPERACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 303.2 de la LSC, servirá de base a la operación de ampliación el balance de la Sociedad cerrado a 30 de noviembre de 2015, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Como se ha indicado, el aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a la cuenta de reserva voluntaria de libre disposición.

(H) ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las nuevas acciones objeto de esta ampliación.

A tal efecto, se propone autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:

- (i) realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto de la ampliación de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia en las que cotizan las acciones de la Sociedad a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial; y
- (ii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fueran necesarias ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores e Iberclear.

Expresamente se propone que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo de exclusión, cumpliendo con los requisitos y condiciones mínimas establecidas en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo en cada momento.

(I) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

*“El capital social es de 47.046.431,10 euros y está representado por una serie de 470.464.311 acciones ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 euros. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”*

(J) PLAZO

La ampliación de capital propuesta se ejecutará en el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2016 y el 29 de julio de 2016 o en el plazo (dentro del plazo de un año desde el presente acuerdo) que acuerde el Consejo de Administración o, por delegación, don José María Loizaga Viguri, don Mario Abajo García o don Bernardo Calleja Fernández.

(K) DELEGACIÓN PARA LA EJECUCIÓN

Se propone delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en don José María Loizaga Viguri, don Mario Abajo García o don Bernardo Calleja Fernández, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don José María Loizaga Viguri, don Mario Abajo García o don Bernardo Calleja Fernández, las siguientes facultades:

1.- Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo, la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de estos, así como realizar los ajustes operativos que, en su caso, procedan en relación con lo previsto en este acuerdo como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo régimen de compensación y liquidación de valores.

2.- Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.

3.- Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia.

4.- Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Los motivos para proponer la ampliación de capital totalmente liberada son los siguientes:

1. La existencia de reservas en la Sociedad, que tradicionalmente vienen capitalizándose en beneficio de los accionistas.
2. El requerimiento continuado de los accionistas a favor de ampliaciones de capital liberadas. Esta ampliación es la número 40 que realiza la Sociedad desde su salida a Bolsa en 1974.
3. El deseo generalizado de capitalizar la Sociedad en vez de repartir estas reservas entre los accionistas vía dividendos, con la consiguiente carga fiscal.
4. Crear valor para el accionista, mejorando la liquidez del valor en Bolsa, al suponer la puesta en circulación de un mayor número de acciones.

El capital social de la Sociedad quedará establecido una vez llevada a cabo la ampliación, en la suma de 47.046.431,10 euros, lo que significa una garantía de solvencia de la empresa que permite afrontar el futuro con mayor tranquilidad.

Madrid, a 4 de abril de 2016

**Zardoya Otis, S.A.**

**El Presidente**

Don Mario Abajo García

# **INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS (QUE INCLUYE SU IDENTIDAD, CURRÍCULO Y CATEGORÍA)**

---

## **1. Objeto del informe**

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe de acuerdo con el artículo 529 decies (apartado 5) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en virtud del cual la propuesta de nombramiento y reelección de consejeros debe ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

Asimismo, este informe se emite de acuerdo con el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, que incluye dentro de la información general que la Sociedad debe publicar, con ocasión de la convocatoria de Junta General de Accionistas de Accionistas y para el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículum y la categoría a que pertenezca cada uno de ellos. Además, en caso de consejero persona jurídica, se deberá incluir la información correspondiente al representante persona física.

## **2. Informe sobre la reelección de don Bernardo Calleja Fernández como consejero ejecutivo**

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y tras haber valorado la competencia, experiencia y méritos de don Bernardo Calleja Fernández, ha acordado (con la abstención de don Bernardo Calleja Fernández) proponer su reelección como consejero ejecutivo de la Sociedad.

Don Bernardo Calleja Fernández es ingeniero industrial por Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Gijón y cuenta con un MBA por el IESE de la Universidad de Navarra.

Tiene una extensa experiencia en la Sociedad y en el grupo UTC, donde ha desempeñado varias responsabilidades ejecutivas desde 1989, siendo nombrado en septiembre de 2015 Presidente de Otis Sur de Europa y Turquía. Asimismo, ha ocupado el puesto de Consejero Delegado y Director General de la Sociedad desde 2012 y es directivo en UTC y consejero en otras sociedades del grupo. A los efectos de completar esta información se adjunta al presente informe el currículum vitae don Bernardo Calleja Fernández como **Anexo 1**.

A la vista de lo anterior y de la experiencia acumulada por don Bernardo Calleja Fernández en la Sociedad, el Consejo de Administración considera que don Bernardo Calleja Fernández cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios que justifican proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad su reelección como consejero ejecutivo por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo.

Se hace constar que don Bernardo Calleja Fernández debe ser considerado consejero ejecutivo de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital.

## **3. Informe sobre la reelección de don Pierre Dejoux como consejero dominical**

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y tras haber valorado la competencia, experiencia y méritos de don Pierre Dejoux, ha acordado (con la abstención de don Pierre Dejoux) proponer su reelección como consejero dominical de la Sociedad.

Don Pierre Dejoux es ingeniero por la Ecole Polytechnique y École des Ponts et Chaussées Paris-Tech y tiene un master en Economía por la Universidad de la Sorbonne.

Comenzó a trabajar en el grupo al que pertenece la Sociedad en Otis Francia en 1990, donde ha desempeñado varias responsabilidades ejecutivas, siendo nombrado en septiembre de 2015, Presidente de Otis de Estrategias de Negocio y Servicio. Además, ha ocupado otros cargos en asociaciones relevantes como, por ejemplo, ha sido Presidente de la French Elevator Association y miembro de la MEDEF (French Confederation of Business Enterprises).

A los efectos de completar esta información se adjunta información complementaria como **Anexo 2** al presente informe.

A la vista de lo anterior y de la experiencia acumulada por don Pierre Dejoux en la Sociedad, el Consejo de Administración considera que don Pierre Dejoux cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios que justifican proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad su reelección como consejero dominical por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo.

Se hace constar que don Pierre Dejoux debe ser considerado consejero dominical de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por el accionista mayoritario United Technologies Holdings S.A.S.

#### **4. Informe sobre el nombramiento de doña Nora La Freniere como representante persona física de Otis Elevator Company**

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y destacando sus conocimientos jurídicos y su extensa trayectoria profesional en el grupo UTC, considera que doña Nora La Freniere cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para ocupar el cargo de representante persona física de Otis Elevator Company.

Doña Nora La Freniere es licenciada en Derecho por la Universidad de Notre Dame y en Filosofía y Ciencias Políticas por la Universidad de California-San Diego. Comenzó a trabajar en UTC en 2000 tras haber trabajado en dos despachos de abogados y desde entonces, ha desempeñado funciones en el área legal con creciente responsabilidad como el cargo de Vice President y Directora del Departamento Legal (*General Counsel*) de Otis Elevator Company que ocupa en la actualidad. A los efectos de completar esta información se adjunta su currículum vitae como **Anexo 3** al presente informe.

## ANEXO 1

### **BERNARDO CALLEJA FERNÁNDEZ**

#### Identidad:

Casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid y con D.N.I. número 10.829.694-Y, vigente.

#### Categoría:

Consejero ejecutivo.

#### Currículum Vitae:

Es Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Gijón y MBA por el IESE de la Universidad de Navarra.

Se incorporó a Zardoya Otis S.A. en 1989, como ingeniero en la Fábrica de San Sebastián, desempeñando entre otras funciones la de Superintendente de Fabricación y la de Director de Control de Producción.

En 1995 fue nombrado Delegado de Barcelona, donde trabajó durante 3 años, volviendo a San Sebastián como Director de Zona.

De 2001 a 2005 trabajó como Director de Pertor y posteriormente como Director General de Rolltore-Portis (ambas compañías subsidiarias de Zardoya Otis S.A.).

En 2007 fue transferido a Otis Italia como Director de Servicios e Instalaciones, siendo nombrado Consejero Delegado en 2008.

Consejero Delegado y Director General de Zardoya Otis S.A. y Presidente de UTC Building & Industrial Systems - Sur de Europa, y en Septiembre de 2015, además de su posición en Zardoya Otis fue nombrado Presidente de Otis Sur de Europa y Turquía.

Tiene la consideración de “consejero ejecutivo” y es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation (UTC).

## ANEXO 2

### **DON PIERRE DEJOUX**

#### Identidad:

Casado, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio a estos efectos en Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid y con N.I.E. número Y-2498506-F, vigente.

#### Categoría:

Consejero dominical.

#### Currículum Vitae:

Nació en 1949, de nacionalidad francesa. Tiene un Master en Ingeniería por la Ecole Polytechnique y École des Ponts et Chaussées Paris-Tech y tiene un Master en Economía por la Universidad de la Sorbonne.

Se incorporó a Otis Francia en 1990 como superintendente. Durante sus 17 años en esta compañía, desempeñó distintas responsabilidades de Dirección, con creciente responsabilidad, incluyendo su nombramiento como Director Regional, Director de Ventas e Instalaciones. Fue nombrado Director de Operaciones en Septiembre de 2001 antes de su traslado a Asia en 2007.

Desde 2008 ocupó la posición de Presidente de Otis en el Área del Sur de Asia y Oriente Medio, con base en Singapur y desde el 2 de Enero de 2012 es Presidente de Otis para el Norte de Europa y África.

En octubre de 2015, Pierre Dejoux fue nombrado Presidente de Otis de Estrategias de Negocio y Servicio.

Ha sido Presidente de la French Elevator Association y miembro de la MEDEF (French Confederation of Business Enterprises). Durante sus años en Asia, fue así mismo "Consejero de Comercio Exterior" (Asesor Económico) de la Embajada Francesa en Singapur.

Tiene la consideración de "consejero dominical" y es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation (UTC). Es miembro del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Zardoya Otis S.A.

### ANEXO 3

#### **NORA LA FRENIERE**

##### Identidad:

Mayor de edad, soltera, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en One Carrier Place, Farmington Connecticut (Los Estados Unidos de América), con pasaporte número 488922261 vigente y con N.I.E. número Y-4578561-B vigente.

##### Categoría:

Representante persona física del consejero Otis Elevator Company.

##### Currículum vitae:

Es licenciada en Derecho por la Universidad de Notre Dame y tiene una licenciatura en Filosofía y Ciencias Políticas por la Universidad de California – San Diego.

Nora tiene 18 años de experiencia en el campo legal. Después de su trabajo en las firmas de abogados Morgan Lewis y Bingham McCutchen, empezó en United Technologies (UTC) en el año 2000.

En sus 15 años de carrera profesional en UTC, Nora comenzó como Abogado Adjunto (*Assistant Counsel*) en las Oficinas Centrales de Otis Norte y Sur de América. En 2002 fue nombrada Adjunta Ejecutiva del Presidente Mundial de Otis Elevator, siendo transferida en 2004 a las Oficinas Centrales como Abogado Adjunto del Director del Departamento Legal (*Assistant General Counsel*).

De 2005 a 2011 trabajó como Vicedirectora del Departamento Legal (*Deputy General Counsel*) y posteriormente fue nombrada Vicepresidente y Directora del Departamento Legal (*General Counsel*) de la División Fire & Security de UTC. En 2011 fue nombrada Vicepresidente y Directora del Departamento Legal (*General Counsel*) de UTC Climate Controls and Security y en 2013 Vicepresidente y Directora del Departamento Legal (*General Counsel*) de UTC Building & Industrial Systems.

En Octubre de 2015 Nora fue nombrada Vicepresidente y Directora del Departamento Legal de Otis Elevator Company. Dirige así mismo la función de Desarrollo Corporativo de Otis Elevator Company.

# **INFORMES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE CONSEJEROS NO INDEPENDIENTES Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA**

---

## **1. Objeto del informe**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe de acuerdo con el artículo 529 decies (apartado 6) y el artículo 529 quidecies (apartado 3.d) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en virtud de los cuales la propuesta de nombramiento y reelección de consejeros no independientes debe ir acompañada de un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Lo anterior resultará igualmente de aplicación en relación con la propuesta de designación de las personas físicas que actúen como representantes de un consejero persona jurídica.

### **1. Informe sobre la reelección de don Bernardo Calleja Fernández como consejero ejecutivo**

Valorada su extensa trayectoria profesional, experiencia en la Sociedad y en el grupo UTC, sus conocimientos y todos los requisitos relativos a la honorabilidad profesional y comercial, necesarios para el desempeño del cargo de consejero así como la disposición para ejercitar eficazmente sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado por unanimidad informar favorablemente la reelección de don Bernardo Calleja Fernández, como consejero ejecutivo del Consejo de Administración de la Sociedad, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.

A juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, don Bernardo Calleja Fernández, cuyo currículum vitae ha sido revisado e incorporado a este informe como **Anexo 1**, cuenta con las competencias y aptitudes necesarias y se halla perfectamente capacitado para ser reelegido consejero de la Sociedad por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo y tiene la suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

Don Bernardo Calleja Fernández es ingeniero industrial por Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Gijón y cuenta con un MBA por el IESE de la Universidad de Navarra.

Tiene una extensa experiencia en la Sociedad y en el grupo UTC, donde ha desempeñado varias responsabilidades ejecutivas desde 1989, siendo nombrado en septiembre de 2015 Presidente de Otis Sur de Europa y Turquía. Asimismo, ha ocupado el puesto de Consejero Delegado y Director General de la Sociedad desde 2012 y es directivo en UTC y consejero en otras sociedades del grupo.

Don Bernardo Calleja Fernández debe ser considerado consejero ejecutivo de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

### **2. Informe sobre la reelección de don Pierre Dejoux como consejero dominical**

Valorada su extensa trayectoria profesional, experiencia en la Sociedad y en el grupo UTC, sus conocimientos y todos los requisitos relativos a la honorabilidad profesional y comercial, necesarios para el desempeño del cargo de consejero así como la disposición para ejercitar eficazmente sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado (con la abstención de don Pierre Dejoux por mediar conflicto de interés) informar favorablemente la reelección de don Pierre Dejoux, como consejero dominical del Consejo

de Administración de la Sociedad, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.

A juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, don Pierre Dejoux, cuyo currículum vitae ha sido revisado e incorporado a este informe como **Anexo 2**, cuenta con las competencias y aptitudes necesarias y se halla perfectamente capacitado para ser reelegido consejero de la Sociedad por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo y tiene la suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

Don Pierre Dejoux es ingeniero por la Ecole Polytechnique y École des Ponts et Chaussées Paris-Tech y tiene un master en Economía por la Universidad de la Sorbonne.

Comenzó a trabajar en el grupo al que pertenece la Sociedad en Otis Francia en 1990, donde ha desempeñado varias responsabilidades ejecutivas, siendo nombrado en septiembre de 2015, Presidente de Otis de Estrategias de Negocio y Servicio. Además, ha ocupado otros cargos en asociaciones relevantes como, por ejemplo, ha sido Presidente de la French Elevator Association y miembro de la MEDEF (French Confederation of Business Enterprises).

Don Pierre Dejoux debe ser considerado consejero dominical de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por el accionista mayoritario United Technologies Holdings S.A.S.

### **3. Informe sobre el nombramiento de doña Nora La Freniere como representante persona física de Otis Elevator Company**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (con la abstención de Otis Elevator Company por mediar un conflicto de interés), destacando su extensa trayectoria profesional, su experiencia en el grupo UTC y sus conocimientos jurídicos, ha acordado informar favorablemente el nombramiento de doña Nora La Freniere, como representante de Otis Elevator Company, con efectos del 8 de febrero de 2016.

Doña Nora La Freniere es licenciada en Derecho por la Universidad de Notre Dame y en Filosofía y Ciencias Políticas por la Universidad de California-San Diego. Comenzó a trabajar en UTC en 2000 tras haber trabajado en dos despachos de abogados y desde entonces, ha desempeñado funciones en el área legal con creciente responsabilidad como el cargo de Vice President y Directora del Departamento Legal (*General Counsel*) de Otis Elevator Company que ocupa en la actualidad. A los efectos de completar esta información se adjunta su currículum vitae como **Anexo 3** al presente informe.

## **ANEXO 1**

### **CURRÍCULUM VITAE DE DON BERNARDO CALLEJA FERNÁNDEZ**

Es Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Gijón y MBA por el IESE de la Universidad de Navarra.

Se incorporó a Zardoya Otis S.A. en 1989, como ingeniero en la Fábrica de San Sebastián, desempeñando entre otras funciones la de Superintendente de Fabricación y la de Director de Control de Producción.

En 1995 fue nombrado Delegado de Barcelona, donde trabajó durante 3 años, volviendo a San Sebastián como Director de Zona.

De 2001 a 2005 trabajó como Director de Pertor y posteriormente como Director General de Rolltore-Portis (ambas compañías subsidiarias de Zardoya Otis S.A.).

En 2007 fue transferido a Otis Italia como Director de Servicios e Instalaciones, siendo nombrado Consejero Delegado en 2008.

Consejero Delegado y Director General de Zardoya Otis S.A. y Presidente de UTC Building & Industrial Systems - Sur de Europa, y en Septiembre de 2015, además de su posición en Zardoya Otis fue nombrado Presidente de Otis Sur de Europa y Turquía.

Tiene la consideración de “consejero ejecutivo” y es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation (UTC).

## **ANEXO 2**

### **CURRÍCULUM VITAE DE DON PIERRE DEJOUX**

Nació en 1949, de nacionalidad francesa. Tiene un Master en Ingeniería por la Ecole Polytechnique y École des Ponts et Chaussées Paris-Tech y tiene un Master en Economía por la Universidad de la Sorbonne.

Se incorporó a Otis Francia en 1990 como superintendente. Durante sus 17 años en esta compañía, desempeñó distintas responsabilidades de Dirección, con creciente responsabilidad, incluyendo su nombramiento como Director Regional, Director de Ventas e Instalaciones. Fue nombrado Director de Operaciones en Septiembre de 2001 antes de su traslado a Asia en 2007.

Desde 2008 ocupó la posición de Presidente de Otis en el Área del Sur de Asia y Oriente Medio, con base en Singapur y desde el 2 de Enero de 2012 es Presidente de Otis para el Norte de Europa y África.

En octubre de 2015, Pierre Dejoux fue nombrado Presidente de Otis de Estrategias de Negocio y Servicio.

Ha sido Presidente de la French Elevator Association y miembro de la MEDEF (French Confederation of Business Enterprises). Durante sus años en Asia, fue así mismo "Consejero de Comercio Exterior" (Asesor Económico) de la Embajada Francesa en Singapur.

Tiene la consideración de "consejero dominical" y es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation (UTC). Es miembro del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Zardoya Otis S.A.

### ANEXO 3

#### **CURRÍCULUM VITAE DE DOÑA NORA LA FRENIERE**

Es licenciada en Derecho por la Universidad de Notre Dame y tiene una licenciatura en Filosofía y Ciencias Políticas por la Universidad de California – San Diego.

Nora tiene 18 años de experiencia en el campo legal. Después de su trabajo en las firmas de abogados Morgan Lewis y Bingham McCutchen, empezó en United Technologies (UTC) en el año 2000.

En sus 15 años de carrera profesional en UTC, Nora comenzó como Abogado Adjunto (*Assistant Counsel*) en las Oficinas Centrales de Otis Norte y Sur de América. En 2002 fue nombrada Adjunta Ejecutiva del Presidente Mundial de Otis Elevator, siendo transferida en 2004 a las Oficinas Centrales como Abogado Adjunto del Director del Departamento Legal (*Assistant General Counsel*).

De 2005 a 2011 trabajó como Vicedirectora del Departamento Legal (*Deputy General Counsel*) y posteriormente fue nombrada Vicepresidente y Directora del Departamento Legal (*General Counsel*) de la División Fire & Security de UTC. En 2011 fue nombrada Vicepresidente y Directora del Departamento Legal (*General Counsel*) de UTC Climate Controls and Security y en 2013 Vicepresidente y Directora del Departamento Legal (*General Counsel*) de UTC Building & Industrial Systems.

En Octubre de 2015 Nora fue nombrada Vicepresidente y Directora del Departamento Legal de Otis Elevator Company. Dirige así mismo la función de Desarrollo Corporativo de Otis Elevator Company.

# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

---

## 1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación estatutaria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”). Dicha propuesta se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el día 18 de mayo de 2016 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 19 de mayo de 2016 a la misma hora, en segunda convocatoria.

El presente informe contiene una justificación general de la propuesta en la que se explica el origen de la reforma, una justificación detallada por cada artículo de los Estatutos Sociales que se propone modificar, un documento adjunto como **Anexo I** que contiene, a efectos informativos, el texto actual (columna izquierda) y la modificación propuesta de los Estatutos Sociales (columna derecha), en la que se resaltan los cambios propuestos y, por último, un documento adjunto como **Anexo II** que contiene el texto refundido de los Estatutos Sociales con las modificaciones propuestas.

## 2. Justificación general de la propuesta

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales trae causa principalmente de la publicación del nuevo Código de Buen Gobierno y, en menor medida, de la nueva Ley de Auditoría que modifica ciertos aspectos del régimen aplicable al Comité de Auditoría. La modificación de los Estatutos Sociales se complementa con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas y la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, para garantizar la consistencia de dicha documentación societaria.

### 2.1 El Código de Buen Gobierno

El 18 de febrero de 2015, la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó un nuevo código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (el “**Código de Buen Gobierno**”), que ha sido elaborado con el apoyo y asesoramiento de una comisión de expertos en materia de gobierno corporativo, y que sustituye al código de buen gobierno de 2006 y completa el de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno, la comisión de expertos ha diferenciado aquellas cuestiones que debían ser propuestas para la mejora del marco normativo vigente, dando lugar a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modificó la Ley de Sociedades de Capital (reforma legislativa que provocó la modificación de los Estatutos Sociales en mayo de 2015), de las que han de constituir recomendaciones de seguimiento voluntario sujetas al principio de “cumplir o explicar”, que son las que se contienen en el Código de Buen Gobierno.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera conveniente proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de, por un lado, recoger en dicho texto algunas recomendaciones con las que la Sociedad ya cumple en la práctica, y por otro lado, implementar otras recomendaciones para que la Sociedad cumpla con los estándares en materia de gobierno corporativo.

Los principales cambios que afectan a los Estatutos Sociales son el establecimiento de:

- (i) limitaciones al Consejo de Administración en el ejercicio de la facultad delegada de emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente;
- (ii) disposiciones para facilitar el ejercicio de los derechos de asistencia y participación en la Junta General de Accionistas en igualdad de trato para los accionistas; y
- (iii) la periodicidad mínima de las reuniones del Consejo de Administración.

La Sociedad explicará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo los motivos por los que no se considera conveniente cumplir con algunas de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

## 2.2 La nueva Ley de Auditoría

Por otro lado, el pasado 20 de julio de 2015 se publicó en el BOE la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Nueva Ley de Auditoría de Cuentas**") cuya entrada en vigor, con algunas excepciones, se producirá el 17 de junio de 2016.

La Nueva Ley de Auditoría de Cuentas introduce las siguientes modificaciones en la Ley de Sociedades de Capital en relación con el Comité de Auditoría:

- (i) la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser independientes y en su conjunto deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad, y
- (ii) sus funciones se amplían.

## 2.3 La modificación de la Ley de Sociedades de Capital

El pasado 27 de mayo entró en vigor la modificación del artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital, operada por la disposición final 1.1 de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, en virtud de la cual, el Consejo puede modificar el domicilio social no sólo dentro del mismo término municipal (como estaba antes de la reforma), sino también dentro del territorio nacional.

## 3. **Justificación detallada de la propuesta**

Expuestas las líneas generales de la reforma estatutaria propuesta, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las concretas modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

### 1. Propuesta de modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio

De acuerdo con el artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha sido modificado por la disposición final 1.1 de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, salvo disposición contraria de los estatutos, el Consejo de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional. El Consejo de Administración propone incluir esta posibilidad ya que ofrece mayor flexibilidad en caso de que se considere necesario trasladar el domicilio de la Sociedad.

2. Propuesta de modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales, relativo al aumento de capital

Se propone incluir en el artículo 7 las limitaciones en el ejercicio de la facultad delegada del Consejo de Administración relativa a la emisión de acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, contenidas en la recomendación número 5 del Código de Buen Gobierno.

Dichas obligaciones consisten en: (i) la prohibición del Consejo de Administración de elevar a la Junta General de Accionistas una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de adquisición preferente por un importe superior al 20% del capital social en el momento de la delegación; y (ii) la obligación de la Sociedad de publicar inmediatamente en su página web los correspondientes informes.

3. Propuesta de modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales, relativo a la asistencia a las Juntas

Se propone introducir la recomendación número 9 del Código de Buen Gobierno en relación con la obligación de la Sociedad de facilitar el ejercicio de los derechos de asistencia y participación a los accionistas en la Junta General de Accionistas en igualdad de trato. Por ello, se propone incluir la obligación de la Sociedad de publicar en su página web, de manera permanente (ya se publicaban con ocasión de cada junta general ordinaria) los requisitos y procedimientos que la Sociedad aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Asimismo, se propone precisar que dichos requisitos y procedimientos favorecerán la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y se aplicarán de forma no discriminatoria.

4. Propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales, relativo a la convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y la adopción de acuerdos

La propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto reflejar en los Estatutos Sociales la recomendación número 26 del Código de Buen Gobierno consistente en la obligación del Consejo de Administración de reunirse, al menos, ocho veces al año. Dicha recomendación ya se cumple en la práctica de la Sociedad, habiéndose reunido el Consejo de Administración doce veces en 2013 y 2014, respectivamente.

5. Propuesta de modificación del artículo 24 (bis) de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría

La Nueva Ley de Auditoría de Cuentas contiene en su disposición final cuarta la modificación de la Ley de Sociedades de Capital que entrará en vigor el 17 de junio de 2016 que afecta entre, otras cuestiones, al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital relativo al Comité de Auditoría.

En consecuencia, se propone modificar el apartado relativo a composición del Comité de Auditoría para establecer que: (i) el Comité de Auditoría estará formado por tres miembros, (ii) la mayoría de sus miembros deberán ser independientes, y (iii) los miembros, en su conjunto, deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad en el que opera la Sociedad.

Asimismo, la Ley de Sociedades de Capital establece que, al menos, uno de los miembros del Comité de Auditoría deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. No

obstante, la recomendación número 39 del Código de Buen Gobierno extiende esta previsión a todos los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial a su presidente e incluye el conocimiento sobre gestión de riesgos. Por ello, el Consejo de Administración propone modificar el artículo 24 (bis) de los Estatutos Sociales para incluir lo previsto en esta recomendación que, además, ya estaba previsto en el artículo 12(A) del Reglamento del Consejo de Administración.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluyen, como documentos adjuntos a este informe: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción del texto actualmente vigente y la propuesta para el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales (Anexo I); y (ii) una versión en limpio del texto refundido de los Estatutos Sociales con las modificaciones propuestas (Anexo II).

## DOCUMENTOS ADJUNTOS

### ANEXO I

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 3. DOMICILIO</b></p> <p>La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Golfo de Salónica, 73, lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.</p> <p>La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.</p>	<p><b>Artículo 3. DOMICILIO</b></p> <p>La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Golfo de Salónica, 73, lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.</p> <p>La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro <del>de la misma población</del> <u>del territorio nacional</u>, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.</p>
<p><b>Artículo 7. AUMENTO DE CAPITAL</b></p> <p>El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Junta General legalmente convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p><b>Artículo 7. AUMENTO DE CAPITAL</b></p> <p>El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Junta General legalmente convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><u>El Consejo de Administración no elevará a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de adquisición preferente por un importe superior al 20% del capital social en el momento de la delegación.</u></p> <p><u>Cuando el Consejo de Administración apruebe la emisión de acciones o valores convertibles excluyendo el derecho de adquisición preferente, la Sociedad publicará inmediatamente en su página web los informes necesarios de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.</u></p>
<p><b>Artículo 15. ASISTENCIA A LAS JUNTAS</b></p> <p>Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales de Accionistas o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, cumpliendo los</p>	<p><b>Artículo 15. ASISTENCIA A LAS JUNTAS</b></p> <p>Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales de Accionistas o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. <u>La página web de la Sociedad publicará, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que la Sociedad aceptará</u></p>

requisitos que sean legalmente exigibles.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.

b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa.

En cualquier caso, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la concesión de la representación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas Generales de Accionistas acreditar la titularidad de las acciones por certificado de Iberclear o de las entidades participantes autorizadas para ello expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General de Accionistas.

Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Podrán también asistir los directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena

para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Dichos requisitos y procedimientos favorecerán la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y se aplicarán de forma no discriminatoria.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos que sean legalmente exigibles.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.

b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa.

En cualquier caso, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la concesión de la representación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas Generales de Accionistas acreditar la titularidad de las acciones por certificado de Iberclear o de las entidades participantes

marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General de Accionistas, no obstante, podrá revocar esta última autorización.

autorizadas para ello expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General de Accionistas.

Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Podrán también asistir los directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General de Accionistas, no obstante, podrá revocar esta última autorización.

## **Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero

## **Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse al menos ~~una vez al trimestre~~ ocho veces al año.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los

puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Sin embargo, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

## **Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA**

### **Composición**

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que estará formado por cinco miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente,

miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Sin embargo, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

## **Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA**

### **Composición**

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que estará formado por ~~cinco~~ tres miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, ~~dos~~ la mayoría de los cuales, ~~al menos,~~ deberán ser consejeros independientes ~~y uno de ellos~~ será designado. Los miembros, y en especial su presidente, deberán ser designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ~~en ambas~~ gestión

que habrá de ser necesariamente un consejero independiente. El Comité de Auditoría contará, asimismo, con un secretario, que podrá no ser consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Competencias**

El Comité de Auditoría tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

### **Normas de Funcionamiento**

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

de riesgos. El Comité de Auditoría en su conjunto deberá tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad en el que opera la Sociedad. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente, que habrá de ser necesariamente un consejero independiente. El Comité de Auditoría contará, asimismo, con un secretario, que podrá no ser consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Competencias**

El Comité de Auditoría tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

### **Normas de Funcionamiento**

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

## ANEXO II

### TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ZARDOYA OTIS, S.A.

#### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

##### Artículo 1. DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina ZARDOYA OTIS, S.A.

Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales complementarias.

##### Artículo 2. DURACIÓN

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

##### Artículo 3. DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Golfo de Salónica, 73, lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.

##### Artículo 3 (bis) SEDE ELECTRÓNICA

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre mercado de valores, así como para poner a disposición de los accionistas e inversores cualquier otra información que se considere oportuna o conveniente. La web corporativa cumplirá, en todo momento, las exigencias establecidas en la Ley.

El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web corporativa será competencia del Consejo de Administración. Este acuerdo se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

##### Artículo 4. OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La fabricación, diseño y desarrollo, instalación, reparación, conservación y venta de motores, ascensores, montacargas, plataformas, escaleras y andenes móviles, mangas de evacuación vertical, teleféricos, puertas automáticas y puertas de garaje, cualesquiera que sean su utilización y sus características, la importación y exportación de maquinaria y equipo relacionado con lo anterior, piezas y componentes previamente ensamblados o no, y cualquier equipo que tenga por finalidad el traslado de personas o cosas. La construcción y montaje de estructuras metálicas, obras de albañilería y otras auxiliares de la edificación.
- b) La administración, promoción y gestión de empresas, industriales, agrícolas, comerciales o de servicios así como la participación en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, o bien mediante tenencia de acciones o participaciones.

- c) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.

## TÍTULO II

### CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

#### Artículo 5. CAPITAL

El capital social es de 45.236.953,00 euros y está representado por una serie de 452.369.530 acciones ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 euros.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

#### Artículo 6. ACCIONES SIN VOTO

La Sociedad puede emitir acciones sin voto en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5 % del capital social desembolsado por cada acción sin voto al que se sumará el mismo dividendo que corresponda a cada acción ordinaria.

Todo ello de conformidad con las previsiones de los artículos 98 y siguientes la Ley de Sociedades de Capital.

#### Artículo 7. AUMENTO DE CAPITAL

El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Junta General legalmente convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración no elevará a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de adquisición preferente por un importe superior al 20% del capital social en el momento de la delegación.

Cuando el Consejo de Administración apruebe la emisión de acciones o valores convertibles excluyendo el derecho de adquisición preferente, la Sociedad publicará inmediatamente en su página web los informes necesarios de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

#### Artículo 8. FORMA DE LAS ACCIONES, SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS MISMAS

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta.

Mientras las acciones de la Sociedad coticen en bolsa corresponderá la llevanza del registro contable de las mismas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y a las entidades participantes autorizadas para ello, todo ello en los términos previstos en las disposiciones de mercado de valores que sean aplicables.

Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

#### Artículo 9. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista. Aquellas pertenecientes a una misma clase, le atribuyen iguales derechos y obligaciones conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de prenda de acciones de la Sociedad, el ejercicio de los derechos políticos corresponderá al acreedor pignoraticio y los económicos al titular de las mismas. El usufructo y embargo de acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 10. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

#### **SECCIÓN PRIMERA Juntas Generales**

##### **Artículo 11. JUNTA GENERAL**

La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación y acciones que la Ley concede a los accionistas.

##### **Artículo 12. CLASES DE JUNTAS GENERALES**

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas.

##### **Artículo 13. CONVOCATORIA**

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la Ley establezca un plazo menor, y siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, hubiesen solicitado al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, el Consejo de Administración convocará dicha Junta General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente para ello.

El anuncio de convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General de Accionistas y que estén incluidos en el orden del día. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reuniría la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos

del orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no podrá ejercitarse, no obstante, respecto de Juntas Generales Extraordinarias. Tales accionistas podrán igualmente presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. El ejercicio de estos derechos deberá realizarse conforme a los requisitos y plazos establecidos legalmente.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web toda la información que corresponda poner a disposición de los accionistas conforme a la Ley.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presente todo el capital desembolsado los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

#### **Artículo 14. QUÓRUM**

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 60 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión de la Sociedad, o la cesión global de su activo y pasivo, el traslado de su domicilio al extranjero o cualquier otra modificación para la cual se exija legalmente una mayoría reforzada, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 50% de dicho capital.

#### **Artículo 15. ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales de Accionistas o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La página web de la Sociedad publicará, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que la Sociedad aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Dichos requisitos y procedimientos favorecerán la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y se aplicarán de forma no discriminatoria.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos que sean legalmente exigibles.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa.

En cualquier caso, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la concesión de la representación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas Generales de Accionistas acreditar la titularidad de las acciones por certificado de Iberclear o de las entidades participantes autorizadas para ello expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General de Accionistas.

Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Podrán también asistir los directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General de Accionistas, no obstante, podrá revocar esta última autorización.

#### **Artículo 16. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Junta General de Accionistas, o en su ausencia, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista a tal efecto designado por la propia Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas; en su ausencia, actuará de Secretario la persona a tal efecto designada por la propia Junta General de Accionistas.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día, serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del orden del día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo de entenderá adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, se requerirá, sin embargo, el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. Si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que se apruebe por mayoría absoluta.

## **Artículo 16 (bis) VOTO A DISTANCIA**

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

## **Artículo 17. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL**

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del último ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Designar auditores de cuentas.
- d) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

En todo caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque la Sociedad mantenga el pleno dominio de aquellas.
- b) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

A los efectos de este artículo, se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de los activos del balance.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria).

## **Artículo 18. ACTAS**

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario

o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración por propia iniciativa, si así lo decide, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, accionistas que representen, al menos, un 1 % del capital social, requerirán la presencia del notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.

## **SECCIÓN SEGUNDA Consejo de Administración.**

### **Artículo 19. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Los consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Ley.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista.

### **Artículo 21. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO**

Los consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo inicial de cuatro años, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de cuatro años. Los consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas cuantas veces ésta lo estime conveniente.

Los consejeros, no obstante el vencimiento del plazo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

### **Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse al menos ocho veces al año.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Sin embargo, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

### **Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará también un Secretario que podrá ser consejero o no.
- b) Acordar la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta General de Accionistas que se convoque.
- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial y laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto en el Banco de España, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la administración del Estado.

- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá asimismo, designar cualesquiera otras comisiones y conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Elaborar y publicar anualmente como hechos relevantes un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluidas las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, así como el informe anual de gobierno corporativo.
- j) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades enumeradas anteriormente no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 24. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido.

Se fija una retribución global para todos los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos, que solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado. La contratación de un seguro de responsabilidad civil en favor de los consejeros formará parte del citado límite máximo de retribución.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

#### **Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA**

##### **Composición**

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que estará formado por tres miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. Los miembros, y en especial su presidente, deberán ser designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Comité de Auditoría en su conjunto deberá tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad en el que opera la Sociedad. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente, que habrá de ser necesariamente un consejero independiente. El Comité de Auditoría contará, asimismo, con un secretario, que podrá no ser consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

##### **Competencias**

El Comité de Auditoría tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

##### **Normas de Funcionamiento**

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 24 (ter) COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

##### **Composición**

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará formada por cinco miembros. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá tener en todo caso la condición de consejero independiente, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

##### **Competencias**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

##### **Normas de Funcionamiento**

En su actuación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

## TÍTULO IV

### EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

#### Artículo 25. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de diciembre de cada año y termina el 30 de noviembre del año siguiente.

#### Artículo 26. DOCUMENTOS CONTABLES

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados conforme a los criterios y principios exigidos por la Ley.

Estos documentos, que deberán ser firmados por todos los consejeros, con expresa indicación, en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos, serán sometidos a la revisión por el auditor o auditores de cuentas nombrados en la forma, por los plazos y con las funciones previstas en la Ley para la verificación de las cuentas anuales. La Junta General de Accionistas, al nombrar la persona o personas que deban ejercer la auditoría, determinará su número y el período de tiempo durante el que han de ejercer sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

#### Artículo 27. DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE CUENTAS ANUALES

Aprobadas, en su caso, por la Junta General de Accionistas, las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación de resultados serán éstas presentadas para su depósito, con la certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, así como con la restante documentación que proceda, en el Registro Mercantil del domicilio social, en la forma, plazo, y según las previsiones de la Ley y del Reglamento del Registro Mercantil.

#### Artículo 28. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria para el pago del impuesto sobre sociedades y los demás que gravan los beneficios sociales, antes de su distribución a los accionistas.
- b) La cantidad necesaria para establecer las reservas legales y las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General de Accionistas.
- c) El resto quedará a libre disposición de la Junta General de Accionistas, que acordará sobre su destino.

## TÍTULO V

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 29. DISOLUCIÓN

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

#### Artículo 30. FORMA DE LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, y salvo que la Junta General de Accionistas dispusiera lo contrario, quienes fueran consejeros al tiempo de la disolución de la Sociedad, quedarán convertidos en liquidadores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los accionistas que representen, al menos, la vigésima parte del capital social y, en su caso, el sindicato o sindicatos de obligacionistas podrán solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social la designación de un interventor con los requisitos y facultades establecidos por la Ley.

La Junta General de Accionistas conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

### **Artículo 31. NORMAS DE LIQUIDACIÓN**

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.

# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

---

## 1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el día 18 de mayo de 2016 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 19 de mayo de 2016 a la misma hora, en segunda convocatoria.

El presente informe contiene una justificación general de la propuesta en la que se explica el origen de la reforma, una justificación detallada por cada artículo del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se propone modificar, un documento adjunto como **Anexo I** que contiene, a efectos informativos, el texto actual (columna izquierda) y la modificación propuesta del Reglamento de la Junta General de Accionistas (columna derecha), en la que se resaltan los cambios propuestos y, por último, un documento adjunto como **Anexo II** que contiene el texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas.

## 2. Justificación general de la propuesta

El 18 de febrero de 2015, la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó un nuevo código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (el “**Código de Buen Gobierno**”), que ha sido elaborado con el apoyo y el asesoramiento de una comisión de expertos en materia de gobierno corporativo, y que sustituye al código de buen gobierno de 2006 y completa el de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno, la comisión de expertos ha diferenciado aquellas cuestiones que debían ser propuestas para la mejora del marco normativo vigente, dando lugar a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modificó la Ley de Sociedades de Capital (reforma legislativa que provocó la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas en mayo de 2015), de las que han de constituir recomendaciones de seguimiento voluntario sujetas al principio de “cumplir o explicar”, que son las que se contienen en el Código de Buen Gobierno.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera conveniente proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación de ciertos artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas a los efectos de, por un lado, recoger en dicho texto algunas recomendaciones con las que la Sociedad ya cumple en la práctica, y por otro lado, implementar otras recomendaciones para que la Sociedad cumpla con los estándares en materia de gobierno corporativo.

Los principales cambios que afectan al Reglamento de la Junta General de Accionistas son el establecimiento de:

- (i) nuevas obligaciones de la Sociedad para salvaguardar el derecho de los accionistas a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo; y
- (ii) varias obligaciones de la Sociedad de publicar cierta información.

La Sociedad explicará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo los motivos por los que no se considera conveniente cumplir con algunas de las recomendaciones del Código de

Buen Gobierno.

La modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas se complementa con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, para garantizar la consistencia de dicha documentación societaria.

### **3. Justificación detallada de la propuesta**

Expuestas las líneas generales de la reforma propuesta, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las concretas modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **1. Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a los derechos del accionista**

En primer lugar, la recomendación número 10 del Código de Buen Gobierno precisa y amplía las obligaciones de la Sociedad en el supuesto de que algún accionista legitimado haya ejercitado el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo. Por ello, se propone incluir en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (apartado relativo a derechos de información), aquella información que, aunque ya se publica en la página web de la Sociedad en la práctica, no se encuentra recogida en dicho texto. En particular, se propone incluir en el apartado (d) la publicación de los puntos complementarios al orden del día presentados por los accionistas. En el apartado (f) la publicación del modelo de tarjeta de asistencia y formularios, debidamente actualizados con los puntos complementarios al orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo, de acuerdo con el apartado (b) de la recomendación número 10.

En segundo lugar, la recomendación número 6 del Código de Buen Gobierno establece que las sociedades cotizadas que elaboren determinados informes, los deberán publicar con antelación suficiente a la Junta General Ordinaria aunque su difusión no sea obligatoria. Por ello, se propone incluir un nuevo apartado (g) en el que se indique que se publicará en la página web de la Sociedad el informe sobre la independencia del auditor, los informes de funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el informe del Comité de Auditoría sobre operaciones vinculadas y el informe sobre la política de responsabilidad social corporativa, cuando algunos de estos informes sean elaborados por la Sociedad (ya sea de forma preceptiva o voluntaria).

#### **2. Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a los derechos del accionista**

Se propone incluir la obligación de la Sociedad de establecer una política general estable cuando tenga previsto pagar primas de asistencia en la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en la recomendación número 11 del Código de Buen Gobierno.

#### **3. Propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo la deliberación y adopción de acuerdos**

Se considera conveniente adoptar la recomendación número 3 del Código de Buen Gobierno que incluye la obligación del Presidente del Consejo de Administración de informar verbalmente a la Junta General Ordinaria de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular: (i) de los cambios acaecidos

desde la anterior Junta General Ordinaria; y (ii) de los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia. Por ello, se propone añadir un nuevo párrafo en el artículo 10 (apartado relativo a la deliberación), en el que se indique lo dispuesto en dicha recomendación.

Por otro lado, se propone incluir la obligación de la Sociedad de someter a votación los puntos adicionales o las propuestas de acuerdo de un accionista legitimado con las mismas reglas de voto, de acuerdo con la recomendación número 10 del Código de Buen Gobierno.

4. Propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de sus acuerdos

Se propone incluir en el artículo 11 la obligación de la Sociedad de publicar con posterioridad a la Junta General de Accionistas, el desglose de voto sobre los puntos complementarios o propuestas alternativas de acuerdo con el apartado (d) de la recomendación número 10 del Código de Buen Gobierno.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluyen, como documentos adjuntos a este informe: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción del texto actualmente vigente y la propuesta para el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Anexo I); y (ii) una versión en limpio del texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas (Anexo II).

## DOCUMENTOS ADJUNTOS

### ANEXO I

Redacción actual	Redacción propuesta
<b>ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL ACCIONISTA</b>	<b>ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL ACCIONISTA</b>
<p>La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo relativo a información, participación, y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.</p>	<p>La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo relativo a información, participación, y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.</p>
<b>Derechos de participación del accionista</b>	<b>Derechos de participación del accionista</b>
<p>Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</p>	<p>Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</p>
<p>El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.</p>	<p>El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.</p>
<p>Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p>	<p>Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p>
<b>Derechos de información del accionista</b>	<b>Derechos de información del accionista</b>

Suministro de información al accionista:

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, la información requerida legalmente, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Tratándose de la Junta General Ordinaria tales documentos comprenderán, en todo caso, las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de gestión consolidado del ejercicio, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las cuentas anuales de la Sociedad.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en aquellos puntos de carácter puramente informativo, un informe de los órganos competentes, así como, en su caso, de las Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que resulten necesarios de conformidad con lo previsto en la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la

Suministro de información al accionista:

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, la información requerida legalmente, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Tratándose de la Junta General Ordinaria tales documentos comprenderán, en todo caso, las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de gestión consolidado del ejercicio, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las cuentas anuales de la Sociedad.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en aquellos puntos de carácter puramente informativo, un informe de los órganos competentes, así como, en su caso, de las Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo y los puntos complementarios al orden del día presentados presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que resulten necesarios de conformidad con lo previsto en la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá

persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- g) Cualquier otra información que el Consejo de Administración tenga a bien publicar en la página web de la Sociedad o que sea requerida legalmente.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

Petición de información por el accionista: Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) El modelo de tarjeta de asistencia y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia (actualizados, en su caso, con los puntos complementarios al orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo), salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

- g) Cuando se elaboren (ya sea de forma preceptiva o voluntaria): el informe sobre la independencia del auditor, los informes de funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el informe del Comité de Auditoría sobre operaciones vinculadas y el informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.

- h) Cualquier otra información que el Consejo de Administración tenga a bien publicar en la página web de la Sociedad o que sea requerida legalmente.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

Petición de información por el accionista: Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Derechos de asistencia del accionista**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad por certificado de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) o de las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Los accionistas deberán solicitar de Iberclear, o de la entidad participante autorizada para ello, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Derechos de asistencia del accionista**

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad por certificado de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) o de las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Los accionistas deberán solicitar de Iberclear, o de la entidad participante autorizada para ello, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

En el caso de que la Sociedad tenga previsto pagar primas de asistencia en la Junta General de Accionistas, establecerá con anterioridad una política general y estable a tal efecto.

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.

## **ARTÍCULO 10. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Deliberación**

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, el de cualquiera de las otras Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración o, en defecto de aquéllos, algún otro miembro del Comité de Auditoría o de las restantes Comisiones que proceda, estarán a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias que sean competencia de la Junta.

## **ARTÍCULO 10. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Deliberación**

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas con suficiente detalle de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, de: (a) los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria; y (b) los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esta materia.

El Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, el de cualquiera de las otras

Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración o, en defecto de aquéllos, algún otro miembro del Comité de Auditoría o de las restantes Comisiones que proceda, estarán a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias que sean competencia de la Junta.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

- a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.

Si un accionista legitimado ejerce su derecho de incluir nuevos puntos en el orden del día o presentar propuestas alternativas de acuerdo antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad someterá a votación esos puntos adicionales o propuestas alternativas de acuerdo a

(...)

votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.

(...)

#### **ARTÍCULO 11. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE SUS ACUERDOS**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades de Capital como el Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el día hábil inmediatamente siguiente a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV.

Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta.

#### **ARTÍCULO 11. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE SUS ACUERDOS**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades de Capital como el Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el día hábil inmediatamente siguiente a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV.

Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta. También se publicará el desglose de voto de los puntos

complementarios al orden del día y de las  
propuestas alternativas de acuerdo  
propuestas por un accionista legitimado.

## ANEXO II

### TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ZARDOYA OTIS, S.A.

#### ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO Y SU DIFUSIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de ZARDOYA OTIS, S.A. (la “**Sociedad**”), órgano social soberano, a través del que se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad estableciendo a tal fin los principios de su preparación, información, convocatoria, desarrollo y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, y completa la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página web de la Sociedad.

#### ARTÍCULO 2. ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se celebre después de su aprobación.

#### ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS

Junta General Ordinaria

Es la Junta de Accionistas que se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Designar al auditor de cuentas.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.

Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

#### ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) se convocará por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (a cuyos efectos se enviará copia a la CNMV y a la Sociedad Rectora de las Bolsas); y (iii) la página web de la Sociedad, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una

Junta General Extraordinaria, la ley establezca un plazo menor y, siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, la fecha en que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en la que puede obtenerse el texto completo de los acuerdos y las propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio contendrá igualmente una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo a estos efectos todos los extremos que se requieran en la ley. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En este caso, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado la totalidad del capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

## **ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL ACCIONISTA**

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo relativo a información, participación, y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

### **Derechos de participación del accionista**

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

### **Derechos de información del accionista**

Suministro de información al accionista: Desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, la información requerida legalmente, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.

- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Tratándose de la Junta General Ordinaria tales documentos comprenderán, en todo caso, las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de gestión consolidado del ejercicio, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las cuentas anuales de la Sociedad.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en aquellos puntos de carácter puramente informativo, un informe de los órganos competentes, así como, en su caso, de las Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo y los puntos complementarios al orden del día presentados por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que resulten necesarios de conformidad con lo previsto en la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) El modelo de tarjeta de asistencia y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia (actualizados, en su caso, con los puntos complementarios al orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo), salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- g) Cuando se elaboren (ya sea de forma preceptiva o voluntaria): el informe sobre la independencia del auditor, los informes de funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el informe del Comité de Auditoría sobre operaciones vinculadas y el informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.
- h) Cualquier otra información que el Consejo de Administración tenga a bien publicar en la página web de la Sociedad o que sea requerida legalmente.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

Petición de información por el accionista: Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

### **Derechos de asistencia del accionista**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad por certificado de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) o de las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Los accionistas deberán solicitar de Iberclear, o de la entidad participante autorizada para ello, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

En el caso de que la Sociedad tenga previsto pagar primas de asistencia en la Junta General de Accionistas, establecerá con anterioridad una política general y estable a tal efecto.

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.

## **ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si es efectuada:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale al efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere,

incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley vigente. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que se incluirán, en cualquier caso, los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo, pero no incluyera en dicha delegación instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder. El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas.

Del mismo modo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

## **ARTÍCULO 7. QUÓRUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 60% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la emisión de obligaciones, la transformación, la fusión, la escisión, de la Sociedad o la cesión global de su activo y pasivo, y el traslado de su domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados que posean, al menos, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 50% de dicho capital.

## **ARTÍCULO 8. LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración.

Estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, le sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad en el cargo de los otros dos Vicepresidentes.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará como Secretario la persona que designen los accionistas al comienzo de la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos y resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto.

## **ARTÍCULO 9. LISTA DE ASISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN**

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Al final de la lista y a modo resumen, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Una vez cerrada la lista de asistentes los accionistas ausentes o, en su caso, sus representantes, podrán asistir a la Junta pero no serán incluidos en la lista de asistentes, salvo que expresamente lo autorice el Presidente de la Junta.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

## **ARTÍCULO 10. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Deliberación**

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas con suficiente detalle de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, de: (a) los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria; y

(b) los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esta materia.

El Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, el de cualquiera de las otras Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración o, en defecto de aquéllos, algún otro miembro del Comité de Auditoría o de las restantes Comisiones que proceda, estarán a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias que sean competencia de la Junta.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

Si un accionista legitimado ejerce su derecho de incluir nuevos puntos en el orden del día o presentar propuestas alternativas de acuerdo antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad someterá a votación esos puntos adicionales o propuestas alternativas de acuerdo a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista que, salvo expresión contraria, no podrá exceder de cinco minutos.
- b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que limiten su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

## **Votación**

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos.

En caso de que el accionista se haya hecho representar por otra persona de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, el representante emitirá el voto con arreglo a las instrucciones recibidas del accionista y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

La manifestación o emisión del voto será recogida por el Secretario de forma individual para cada uno de los puntos del Orden del Día. El Secretario entregará al Presidente la lista con el resultado de la votación de cada propuesta.

### **Votación a través de medios de comunicación a distancia**

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal efecto, será admitido el voto a distancia cuando el documento electrónico en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos que establezca la Ley vigente. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que, en todo caso, se incluirán los formularios que deberán utilizarse al efecto.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto, así como comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por la revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

El voto emitido por cualquiera de los sistemas anteriores no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

### **Conflicto de intereses**

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- (a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- (b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- (c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de conformidad con lo previsto en la Ley.

Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en este apartado, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista afectado por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo con el interés social. Al accionista impugnante le corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla, se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

### **Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos prevista en los Estatutos y serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de los mismos y para los que no hayan acudido a la reunión.

## **Ruegos y preguntas**

Antes del cierre de la sesión se abrirá un turno de ruegos y preguntas que quieran formular los asistentes a la Junta.

## **Cierre de la sesión**

A continuación el Presidente procederá a levantar la sesión.

## **ARTÍCULO 11. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE SUS ACUERDOS**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades de Capital como el Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el día hábil inmediatamente siguiente a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV.

Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta. También se publicará el desglose de voto de los puntos complementarios al orden del día y de las propuestas alternativas de acuerdo propuestas por un accionista legitimado.

## **ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Tras su aprobación el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas será accesible a través de la página web de la Sociedad para conocimiento de accionistas e inversores.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas será objeto de comunicación a la CNMV. Efectuada esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a lo dispuesto por las normas generales. Una vez inscrito, se publicará por la CNMV.

# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

---

## 1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 528 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), conforme al cual es necesario informar a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración. Dicha Junta General Ordinaria de Accionistas ha sido convocada para el día 18 de mayo de 2016 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 19 de mayo de 2016 a la misma hora, en segunda convocatoria.

El presente informe contiene una justificación general de la modificación en la que se explica el origen de la reforma, una justificación detallada por cada artículo del Reglamento del Consejo de Administración que se modifica, un documento adjunto como **Anexo I** que contiene, a efectos informativos, el texto anterior (columna izquierda) y la modificación del Reglamento del Consejo de Administración (columna derecha), en la que se resaltan los cambios propuestos y, por último, un documento adjunto como **Anexo II** que contiene el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

## 2. Justificación general de la propuesta

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración trae causa principalmente de la publicación del nuevo Código de Buen Gobierno y, en menor medida, de la nueva Ley de Auditoría que modifica ciertos aspectos del Comité de Auditoría. Asimismo, esta reforma pretende actualizar y mejorar técnicamente determinados preceptos del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de lograr una mayor claridad en su redacción y una mayor coherencia con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración se complementa con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para garantizar la consistencia de dicha documentación societaria.

### 2.1 El Código de Buen Gobierno

El 18 de febrero de 2015, la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó un nuevo código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (el “**Código de Buen Gobierno**”), que ha sido elaborado con el apoyo y asesoramiento de una comisión de expertos en materia de gobierno corporativo, y que sustituye al código de buen gobierno de 2006 y completa el de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno, la comisión de expertos ha diferenciado aquellas cuestiones que debían ser propuestas para la mejora del marco normativo vigente, dando lugar a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modificó la Ley de Sociedades de Capital (reforma legislativa que provocó la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en mayo de 2015), de las que han de constituir recomendaciones de seguimiento voluntario sujetas al principio de “cumplir o explicar”, que son las que se contienen en el Código de Buen Gobierno.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera conveniente modificar ciertos artículos del Reglamento del Consejo de Administración a los efectos de, por un lado,

recoger en dicho texto algunas recomendaciones con las que la Sociedad ya cumple en la práctica, y por otro lado, implementar otras recomendaciones para que la Sociedad cumpla con los estándares en materia de gobierno corporativo.

La Sociedad explicará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo los motivos por los que no se considera conveniente cumplir con algunas de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

## 2.2 La nueva Ley de Auditoría

Por otro lado, el pasado 20 de julio de 2015 se publicó en el BOE la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Nueva Ley de Auditoría de Cuentas**") cuya entrada en vigor, con algunas excepciones, se producirá el 17 de junio de 2016.

La Nueva Ley de Auditoría de Cuentas introduce las siguientes modificaciones en la Ley de Sociedades de Capital en relación con el Comité de Auditoría:

- (i) la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser independientes y en su conjunto deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad, y
- (ii) sus funciones se amplían.

Por último, se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó la presente modificación del Reglamento del Consejo de Administración el 4 de abril de 2016, aunque ha acordado diferir su entrada en vigor a la aprobación de las modificaciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas. En consecuencia, una vez aprobadas las modificaciones propuestas de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, las presentes modificaciones entrarán en vigor automáticamente.

## 3. **Justificación detallada de la propuesta**

Expuestas las líneas generales de la reforma, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las concretas modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

### 1. Modificación del artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las funciones

En primer lugar, se incluyen varias competencias indelegables del Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que aunque se podría considerar que estaban recogidas por el apartado en el que se establece que "*asimismo, el Consejo de Administración no podrá delegar cualesquiera otras facultades que tuvieran la condición de indelegables conforme a la ley*", el Consejo de Administración considera conveniente aprovechar esta reforma del texto para incluirlas expresamente.

Así, se incluyen las siguientes competencias recogidas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital:

- (i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (ii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

- (iii) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (iv) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- (v) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (vi) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- (vii) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (viii) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

En segundo lugar, se modifica ligeramente el concepto de interés social para reproducir lo dispuesto en la recomendación número 12 del Código de Buen Gobierno: la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.

Por último, se incluye la obligación de la Sociedad de procurar conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente, de acuerdo con la recomendación número 12 del Código de Buen Gobierno.

2. Modificación del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al tipo de consejeros

La recomendación número 18 del Código de Buen Gobierno contiene determinada información de los consejeros que la Sociedad debe publicar en su página web: perfil profesional y biográfico, otros consejos de administración a los que pertenezcan, indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, fecha de su primer nombramiento y posteriores reelecciones y las acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas, de las que sean titulares. Desde hace varios años, la Sociedad ya publica esta información en su página web. Por ello, el Consejo de Administración considera adecuado incluirlo expresamente en el Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, en relación con la disposición que establece que el Consejo explicará las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5%, se propone rebajar el umbral al 3% de acuerdo con lo dispuesto en la recomendación número 19 del Código de Buen Gobierno.

3. Modificación del artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad

La recomendación número 33 del Código de Buen Gobierno establece nuevas funciones para el Presidente del Consejo de Administración. En el caso de la Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración ya venía ejerciendo dichas funciones en la práctica aunque no estuvieran expresamente recogidas en el texto

del Reglamento del Consejo de Administración.

Por ello, el Consejo de Administración ha considerado adecuado incluir en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración, que el Presidente deberá: (a) preparar y someter al Consejo un programa de fechas y asuntos a tratar; (b) organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad; (c) asegurar que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; (d) aprobar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; y (e) liderar el Consejo y ser responsable de la efectividad de su funcionamiento.

4. Modificación del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al Secretario del Consejo de Administración

Se modifica el apartado (b) del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración para incluir la obligación del Secretario del Consejo de Administración de velar por que las actuaciones del Consejo tengan en cuenta las recomendaciones del propio Código de Buen Gobierno adoptadas por la Sociedad, de acuerdo con la recomendación número 35 del Código de Buen Gobierno.

5. Modificación del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las reuniones del Consejo de Administración

En primer lugar, la modificación de este artículo tiene por objeto reflejar en el Reglamento del Consejo de Administración la recomendación número 26 del Código de Buen Gobierno consistente en el deber del Consejo de Administración de reunirse, al menos, ocho veces al año. Dicha recomendación ya se cumple en la práctica de la Sociedad, habiéndose reunido el Consejo de Administración doce veces en 2013 y 2014, respectivamente.

En segundo lugar, se añade un apartado en el que se habilita al Presidente, excepcionalmente y por razones de urgencia, e incluir nuevos acuerdos que no constaban en el orden del día, siempre que conste el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta. Esta previsión la recoge la recomendación número 31 del Código de Buen Gobierno y el Consejo de Administración considera que puede ser de utilidad, teniendo en cuenta que en algunas ocasiones el Consejo de Administración debe tomar decisiones sin que dé tiempo a incluir algunos asuntos en el orden del día de la convocatoria formal del Consejo.

Por último, se recoge el derecho de los consejeros a proponer otros puntos en el orden del día que no estuvieran inicialmente previstos incluido por la recomendación número 26 del Código de Buen Gobierno.

6. Modificación del artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al desarrollo de las sesiones

La recomendación número 27 del Código de Buen Gobierno establece que las ausencias de los consejeros deberían evitarse y, cuando estas sean inevitables, los consejeros ausentes deberán conferir representación y ésta deberá tener instrucciones precisas de voto. El Consejo de Administración de la Sociedad ya venía aplicando este principio: en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de 2013 y 2014, se indicó que el porcentaje de asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio ascendió al 100% en ambos casos. Por ello, ha decidido recogerlo expresamente en el Reglamento del Consejo de Administración.

Se incluye, asimismo, una mejora técnica al eliminar el adjetivo “externos” que acompaña a consejeros independientes, ya que de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, ya no existe la categoría de consejero externo-independiente.

Asimismo, se incluye la disposición que establece que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan de acuerdo con la recomendación 23 del Código de Buen Gobierno.

7. Modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la composición del Comité de Auditoría

La Nueva Ley de Auditoría de Cuentas contiene en su disposición final cuarta la modificación de la Ley de Sociedades de Capital que entrará en vigor el 17 de junio de 2016 que afecta entre, otras cuestiones, al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital relativo al Comité de Auditoría. De acuerdo con esta modificación, la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deben ser consejeros independientes y que, en su conjunto deben tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad. Debido a que únicamente hay dos consejeros independientes en el Consejo de Administración de la Sociedad y que su composición se ha reestructurado hace poco tiempo, el Consejo propone reducir el número de miembros del Comité de Auditoría de cinco a tres miembros para así lograr que la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría sean consejeros independientes.

Asimismo, se propone modificar ligeramente y ampliar las funciones del Comité de Auditoría para adaptar su redacción a la establecida en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

8. Modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las competencias del Comité de Auditoría

La Nueva Ley de Auditoría de Cuentas también modifica el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las funciones del Comité de Auditoría. Entre otras, se añaden: (a) la obligación de informar a la Junta General sobre el resultado de la auditoría explicando cómo este ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso; (b) la obligación de presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera y de la auditoría interna de la Sociedad; y (c) se modifica ligeramente el apartado (f) (iii) y se añade la facultad de autorizar los servicios distintos de los prohibidos.

Por otro lado, la recomendación número 42 del Código de Buen Gobierno incluye también nuevas funciones del Comité de Auditoría, entre las que se encuentran, aprobar la orientación y sus planes de trabajo de la función de auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; y asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la recomendación número 44 del Código de Buen Gobierno, el Comité de Auditoría deberá informar al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en particular, sobre sus condiciones económicas

y su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta.

9. Inclusión de dos nuevo apartados 4 y 5 dentro del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la auditoría interna y a la función de control y gestión de riesgos, respectivamente

La Sociedad ya tiene un departamento encargado de la auditoría interna en el que se efectúa una supervisión de los sistemas de información y del control interno dentro de la Sociedad, tal y como prescribe la recomendación número 40 del Código de Buen Gobierno. Por ello, el Consejo de Administración ha considerado conveniente dejar constancia en el Reglamento del Consejo de Administración de la existencia de dicha unidad de auditoría interna.

Asimismo, la Sociedad ya tiene una función de control y gestión de riesgos en el que se identifican los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad, tal y como señala la recomendación número 45 del Código de Buen Gobierno. Por ello, el Consejo de Administración ha considerado adecuado recoger las funciones de esta unidad en el Reglamento del Consejo de Administración.

10. Modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La recomendación número 50 del Código de Buen Gobierno contiene algunas funciones adicionales de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que el Consejo ha considerado conveniente incluir en el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, como por ejemplo, velar por que la remuneración individual de los consejeros y altos directivos sea proporcionada a las cantidades pagadas a otros consejeros y directivos de la Sociedad; velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión; y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Asimismo, se precisa que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá sus funciones de manera independiente de acuerdo con lo previsto en la recomendación número 50 del Código de Buen Gobierno.

11. Modificación del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al cese de los consejeros

El Código de Buen Gobierno dedica varias recomendaciones a la separación y dimisión de consejeros. El Reglamento del Consejo de Administración ya contenía algunas de estas previsiones. No obstante, el Consejo ha modificado el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración para recoger la recomendación número 21, que limita la propuesta por el Consejo de separación de un consejero a supuestos en los que concurra justa causa o, para los consejeros independientes, cuando se produzca una operación corporativa que suponga un cambio en la estructura de capital de la Sociedad.

Asimismo, se modifica el apartado (c) para reflejar lo dispuesto en la recomendación número 22 del Código de Buen Gobierno que dispone que, en los casos que un consejero resulte imputado o procesado, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

12. Modificación del artículo 18 bis del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

Se efectúa una corrección técnica para incluir la referencia al Informe Anual de Gobierno Corporativo en mayúsculas en coherencia con el resto del documento.

13. Modificación del artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las relaciones con los mercados

La recomendación número 2 del Código de Buen Gobierno establece determinada información que la Sociedad debe publicar cuando su sociedad matriz o dependiente cotice. La Sociedad ya publica esta información en relación con United Technologies Corporation (UTC). En consecuencia, el Consejo ha decidido dejar constancia expresa en el Reglamento del Consejo de Administración de la obligación de la Sociedad de hacer público: (a) las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas y (b) los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse.

14. Inclusión de un nuevo artículo 21 bis en el Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la responsabilidad social corporativa

Se incluye un nuevo artículo 21 bis en el Reglamento del Consejo de Administración en el que se detalla lo que debe incluir la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, en particular, los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo; la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales; las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales, etc. Este detalle ha sido introducido por la recomendación número 54 del Código de Buen Gobierno.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluyen, como documentos adjuntos a este informe: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción del texto anterior y la modificación del Reglamento del Consejo de Administración (Anexo I); y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración (Anexo II).

## DOCUMENTOS ADJUNTOS

### ANEXO I

Redacción actual	Redacción propuesta
<b>ARTÍCULO 3. FUNCIONES</b>	<b>ARTÍCULO 3. FUNCIONES</b>
Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, teniendo asignadas las facultades que le otorgan la Ley y los Estatutos Sociales.	Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, teniendo asignadas las facultades que le otorgan la Ley y los Estatutos Sociales.
En particular, el Consejo de Administración someterá a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:	En particular, el Consejo de Administración someterá a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:
a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.	a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
b) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	b) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
c) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales.	c) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales.
Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.	Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
El Consejo de Administración se reserva las siguientes competencias:	El Consejo de Administración se reserva las siguientes competencias:
(a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.	(a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
(b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.	(b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
(c) La determinación de la política de	(c) La determinación de la política de

gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

- (d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que la misma corresponda a la Junta General.
- (g) La autorización para la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- (h) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta

gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

- (d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que la misma corresponda a la Junta General.
- (g) La autorización para la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- (h) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta

aprobación las operaciones previstas en la ley.	aprobación las operaciones previstas en la ley.
(i) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.	(i) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
	(j) <u>La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</u>
	(k) <u>La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</u>
	(l) <u>La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</u>
	(m) <u>El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</u>
	(n) <u>El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</u>
	(o) <u>Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.</u>
	(p) <u>La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</u>
	(q) <u>La política relativa a las acciones o participaciones propias.</u>

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos descritos en los apartados (a) a (i) anteriores por el Consejero Delegado o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos descritos en los apartados (a) a (i) anteriores por el Consejero Delegado o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre

tras la adopción de la decisión.

Asimismo, el Consejo de Administración no podrá delegar cualesquiera otras facultades que tuvieran la condición de indelegables conforme a la ley.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés de la Sociedad, con el objetivo de maximizar el valor de la Sociedad a largo plazo en interés de los accionistas.

Asimismo, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumplirá de buena fe sus obligaciones y contratos, respetará los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observará aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

## **ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE CONSEJEROS**

### **5.2 Tipos de consejeros**

(...)

El Consejo de Administración explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en dicho Informe, además de las menciones legalmente exigidas, explicará las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital y

tras la adopción de la decisión.

Asimismo, el Consejo de Administración no podrá delegar cualesquiera otras facultades que tuvieran la condición de indelegables conforme a la ley.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés de la Sociedad, ~~con el objetivo de maximizar el valor entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y la maximización del valor económico~~ de la Sociedad ~~a largo plazo en interés de los accionistas~~.

Asimismo, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumplirá de buena fe sus obligaciones y contratos, respetará los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observará aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente y procurará conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

## **ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE CONSEJEROS**

### **5.2 Tipos de consejeros**

(...)

El Consejo de Administración explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en dicho Informe, además de las menciones legalmente exigidas, explicará las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al ~~5~~ 3% del capital y

expondrá las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

expondrá las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

### 5.3 Información sobre consejeros

La Sociedad hará pública y mantendrá actualizada en su página web la siguiente información sobre sus consejeros:

- (a) Perfil profesional y biográfico.
- (b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas.
- (c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- (d) Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad así como de sus posteriores reelecciones.
- (e) Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

## **ARTICULO 6. PRESIDENTE DEL CONSEJO Y PRIMER EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros un Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de cualesquiera otras facultades otorgadas por la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, tendrá las siguientes:

- (a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y

## **ARTICULO 6. PRESIDENTE DEL CONSEJO Y PRIMER EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros un Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de cualesquiera otras facultades otorgadas por la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, tendrá las siguientes:

- (a) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.

- deliberaciones;
- (b) Presidir la Junta General de Accionistas;
  - (c) Velar, con la colaboración del Secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día; y
  - (d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
- (b) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
  - (c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;.
  - (d) Presidir la Junta General de Accionistas;.
  - (e) Velar, con la colaboración del Secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día;.
  - (f) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión;.
  - (g) Asegurar que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
  - (h) Aprobar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.
  - (i) Liderar el Consejo de Administración y ser responsable de la efectividad de su funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 8. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su Secretario que no precisará ser consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.

El Secretario del Consejo de Administración, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, deberá desempeñar las siguientes funciones:

#### **ARTÍCULO 8. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su Secretario que no precisará ser consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.

El Secretario del Consejo de Administración, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- |   |   |
|---|---|
| <p>(a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas;</p> <p>(b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad;</p> <p>(c) Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que esta función sea expresamente asignada por el Consejo de Administración a otra persona.</p> <p>(d) Auxiliar al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y, en particular, asistir al Presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</p> | <p>(a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.</p> <p>(b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y con los Reglamentos de la Junta y del Consejo, <u>las recomendaciones del Código de Buen Gobierno adoptadas por la Sociedad</u> y demás <u>normativa y políticas</u> que tenga la Sociedad.</p> <p>(c) Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que esta función sea expresamente asignada por el Consejo de Administración a otra persona.</p> <p>(d) Auxiliar al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y, en particular, asistir al Presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</p> |
|---|---|

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social o puede perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social o puede perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

#### **ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para

#### **ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para

formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los consejeros, en el domicilio que previamente hayan facilitado a tal fin, con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. De este modo, y salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar, previamente y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta facultad.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de los consejeros. En este supuesto, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los citados consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el

formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, ~~una vez al trimestre~~ ocho veces al año.

La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los consejeros, en el domicilio que previamente hayan facilitado a tal fin, con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. De este modo, y salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar, previamente y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta facultad.

Cuando, excepcionalmente y por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de los consejeros. En este supuesto, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los citados consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo

reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión. El Secretario será responsable de identificar, bajo su responsabilidad, debidamente a los asistentes a la sesión del Consejo y de dar cumplimiento a las previsiones de este párrafo.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

#### **ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES**

La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan. Cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. Los consejeros no

anterior, el Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

Cualquier consejero podrá proponer otros puntos en el orden del día inicialmente no previstos.

El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión. El Secretario será responsable de identificar, bajo su responsabilidad, debidamente a los asistentes a la sesión del Consejo y de dar cumplimiento a las previsiones de este párrafo.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

#### **ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES**

La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan. Las ausencias de los consejeros se reducirán a los casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Cuando los consejeros no puedan asistir a

ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia. Cada consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

La adopción de acuerdos del Consejo de Administración será por mayoría absoluta de todos los consejeros, presentes o representados, que concurran a la sesión.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten sus preocupaciones o su oposición por considerar que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta de la sesión.

Igualmente expresarán claramente su oposición los consejeros externos independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

una reunión, otorgarán su representación dando instrucciones.

Cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia. Cada consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

La adopción de acuerdos del Consejo de Administración será por mayoría absoluta de todos los consejeros, presentes o representados, que concurran a la sesión.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

~~Cuando~~—Los consejeros o el Secretario ~~manifiesten~~ manifestarán sus preocupaciones o su oposición por considerar que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y cuando tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta de la sesión.

Igualmente expresarán claramente su oposición los consejeros ~~externos~~ independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan.

## ARTICULO 12. CONSTITUCIÓN DE COMITÉS

El Consejo de Administración podrá constituir aquellos Comités o Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de su labor, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. En particular, el Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### A) El Comité de Auditoría

#### 1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría se compondrá de cinco consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. De entre sus miembros, dos de ellos, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos, deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Presidente del Comité de Auditoría será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, deberán tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Los consejeros que formen parte del Comité de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de

## ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN DE COMITÉS

El Consejo de Administración podrá constituir aquellos Comités o Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de su labor, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. En particular, el Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### A) El Comité de Auditoría

#### 1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría se compondrá de ~~cinco~~ **tres** consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. De entre sus miembros, ~~dos de ellos, al menos,~~ **la mayoría** deberán ser consejeros independientes. ~~y uno de ellos, deberá ser designado.~~ **El Comité de Auditoría en su conjunto deberá tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad en el que opera la Sociedad.**

El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Presidente del Comité de Auditoría será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, deberán tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Los consejeros que formen parte del Comité de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como

Administración acuerde otra cosa.

El nombramiento, reelección y cese de los consejeros que integren el Comité de Auditoría se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren el Comité que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en el Comité, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

## 2. Competencias

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales, y, en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) recibir información periódica sobre sus actividades; (v) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su

consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

El nombramiento, reelección y cese de los consejeros que integren el Comité de Auditoría se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren el Comité que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en el Comité, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

## 2. Competencias

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, responsabilizándose de su proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales y, en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y, en particular,

- informe anual de actividades; (vi) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (viii) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad.
- (e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
- (i) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
  - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
  - (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
  - (iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos
- controlar la independencia de la unidad encargada de la auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; ~~(v)~~ (vi) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; ~~(vi)~~ (vii) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; ~~(vii)~~ (viii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y ~~(viii)~~ (ix) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- (d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- (e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:

- fuera de balance antes mencionados.
- (f) Relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones. Asimismo, recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo para su examen por el Comité. A tal efecto:
- (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
  - (ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
  - (iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas
- (i) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, sociales, medio ambientales, políticos, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
  - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
  - (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
  - (iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.
- (f) Relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones. Asimismo, recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo para su examen por el Comité. A tal efecto:
- (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido,

- previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en la normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la confirmación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;
- (iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y
- (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Dicho informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior.
- (g) Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (h) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de las comunicaciones
- de su contenido;
- (ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
- (iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo~~ suponer amenaza para la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría y cuando proceda la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa de auditoría de cuentas, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en la normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la ~~confirmación~~ información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;
- (iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la

- recibidas en la primera sesión de éste posterior a la recepción de las comunicaciones.
- (i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
- (j) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, acerca de:
- (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
- (ii) la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la (g) transparencia del grupo; y
- (iii) las operaciones vinculadas.
- (k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración o la ley. (h)
- hubieran motivado; y
- (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Dicho informe deberá pronunciarse motivadamente, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
- (vi) el Comité de Auditoría deberá velar por que la retribución del auditor externo no comprometa su calidad ni su independencia; y
- (vii) el Comité de Auditoría deberá asegurarse que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de las comunicaciones recibidas en la primera sesión de éste

posterior a la recepción de las comunicaciones.

- (i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
- (j) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, acerca de:
  - (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
  - (ii) la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y
  - (iii) las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en particular, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta; y
  - (iv) las operaciones vinculadas.
- (k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de

Administración o la ley.

### 3. Normas de funcionamiento

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.
- (b) El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará al Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración.
- (f) De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité. Además, el Presidente del Comité de Auditoría

### 3. Normas de funcionamiento

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.
- (b) El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará al Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración.
- (f) De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité. Además, el Presidente del Comité de Auditoría

informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones del Comité.

- (g) El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la CNMV.
- (h) El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes presentados por el Comité de Auditoría.

En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones del Comité.

- (g) El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la CNMV.
- (h) El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes presentados por el Comité de Auditoría.

En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

El Comité de Auditoría velará porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

#### 4. Auditoría interna

La Sociedad creará, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

El responsable de esta unidad presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo, informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

#### 5. Función de control y gestión de

## riesgos

Bajo la supervisión del Comité de Auditoría o, en su caso, de una comisión especializada del Consejo de Administración, existirá una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad que tenga atribuidas expresamente las siguientes funciones:

- (a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifiquen, gestionen, y cuantifiquen adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
- (b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
- (c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

B) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

### **1. Composición**

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de cinco consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. De entre sus miembros, dos de ellos, al menos deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá tener en todo caso la condición de consejero independiente, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración procurará que los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y

B) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

### **1. Composición**

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de cinco consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. De entre sus miembros, dos de ellos, al menos deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá tener en todo caso la condición de consejero independiente, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración procurará que los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

El nombramiento, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

## **2. Competencias**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión a la Junta General, así como las propuestas para

Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

El nombramiento, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

## **2. Competencias**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión a la Junta General, así como las propuestas para

la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.

- (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- (e) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración.
- (f) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- (g) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (h) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (i) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
- (j) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- (k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de

la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.

- (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- (e) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración.
- (f) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- (g) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses de altos directivos y proponer e informar al Consejo de Administración sobre las condiciones básicas de sus contratos.
- (h) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (i) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
- (j) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. Dicha política será revisada periódicamente, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su

Administración y en su caso la ley.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejero.

aplicación.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones velará por que la remuneración individual de los consejeros y altos directivos sea proporcionada a las cantidades pagadas a otros consejeros y directivos de la Sociedad.

(k) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

(l) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

(m) Asegurarse de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

(n) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración y en su caso la ley.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejero.

### 3. Normas de funcionamiento

En su actuación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

(a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá antes de cualquier reunión del Consejo de Administración en el que se vaya a

### 3. Normas de funcionamiento

En su actuación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá sus funciones de manera independiente y se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

(a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá antes de

proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, cese, reelección o ratificación de un consejero, y antes de la reunión de cualquier Consejo de Administración en el que esté previsto nombrar por cooptación a un consejero para cubrir una vacante. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá igualmente siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Comisión.

- (b) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) La Comisión podrá requerir la colaboración de cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo para el mejor desarrollo de sus funciones.
- (f) De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones de la Comisión. Además, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la primera sesión de éste posterior a las

cualquier reunión del Consejo de Administración en el que se vaya a proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, cese, reelección o ratificación de un consejero, y antes de la reunión de cualquier Consejo de Administración en el que esté previsto nombrar por cooptación a un consejero para cubrir una vacante. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá igualmente siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Comisión.

- (b) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) La Comisión podrá requerir la colaboración de cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo para el mejor desarrollo de sus funciones.
- (f) De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones de la Comisión. Además, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión de

reuniones de la Comisión.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

Nombramientos y Retribuciones, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

#### **ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CONSEJEROS**

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (b) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.
- (c) Cuando resulten imputados, procesados, se dictará contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

#### **ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CONSEJEROS**

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

El Consejo de Administración no propondrá la separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad debido a un criterio de

- (e) Cuando un consejero externo dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

Los miembros de los Comités y Comisiones que pudieran existir cesarán automáticamente cuando lo hagan de su condición de consejero.

proporcionalidad.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (b) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.
- (c) Cuando resulten imputados, procesados, se dictará contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. El Consejo de Administración dará cuenta de dichas determinaciones en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- (e) Cuando un consejero ~~externo~~ dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

Los miembros de los Comités y Comisiones que pudieran existir cesarán automáticamente cuando lo hagan de su condición de consejero.

**ARTÍCULO 18 BIS. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS** **ARTÍCULO 18 BIS. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS**

## CONSEJEROS

El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. El contenido y la estructura del mencionado informe será el que determine la Ley o reglamentariamente la autoridad que corresponda.

Dicho informe deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El informe se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día a la Junta General Ordinaria de Accionistas y se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo.

## CONSEJEROS

El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. El contenido y la estructura del mencionado informe será el que determine la Ley o reglamentariamente la autoridad que corresponda.

Dicho informe deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El informe se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día a la Junta General Ordinaria de Accionistas y se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al ~~informe anual de gobierno corporativo~~ Informe Anual de Gobierno Corporativo.

## **ARTÍCULO 20. RELACIONES CON LOS MERCADOS**

El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de informaciones relevantes.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y anual se elabore, previo informe del Comité de Auditoría, con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se formulan las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

## **ARTÍCULO 20. RELACIONES CON LOS MERCADOS**

El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de informaciones relevantes.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y anual se elabore, previo informe del Comité de Auditoría, con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se formulan las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

Cuando cotice la sociedad matriz o una sociedad dependiente de la Sociedad, la Sociedad definirá públicamente con precisión:

- (a) Las áreas de actividad y relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo.
- (b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse.

## **ARTÍCULO 21 BIS. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

El Consejo de Administración aprobará una política social corporativa que incluya los principios o compromisos que la Sociedad asuma voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos:

- (i) Los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo.
- (ii) La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.
- (iii) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y

prevención de conductas ilegales.

- (iv) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión.
- (v) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.
- (vi) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.
- (vii) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

La Sociedad informará, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.

## **ANEXO II**

### **TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A.**

#### **Capítulo I**

##### **PREVIO**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETIVO**

Mediante este Reglamento se determinan los principios de actuación del Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS S.A. (la "**Sociedad**"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 2. DIFUSIÓN**

Los consejeros de la Sociedad tienen la obligación de conocer, entender, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

#### **ARTÍCULO 2 BIS. DIFUSIÓN**

Este Reglamento será de aplicación a partir del primer Consejo de Administración que se celebre después de su aprobación.

#### **Capítulo II**

##### **MISIÓN DEL CONSEJO**

#### **ARTÍCULO 3. FUNCIONES**

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, teniendo asignadas las facultades que le otorgan la Ley y los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración someterá a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:

- a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- b) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- c) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

El Consejo de Administración se reserva las siguientes competencias:

- (a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- (b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- (d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que la misma corresponda a la Junta General.
- (g) La autorización para la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- (h) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones previstas en la ley.
- (i) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- (j) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (k) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
- (l) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (m) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- (n) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

- (o) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (p) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (q) La política relativa a las acciones propias.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos descritos en los apartados (a) a (i) anteriores por el Consejero Delegado o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Asimismo, el Consejo de Administración no podrá delegar cualesquiera otras facultades que tuvieran la condición de indelegables conforme a la ley.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés de la Sociedad, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.

Asimismo, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumplirá de buena fe sus obligaciones y contratos, respetará los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observará aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente y procurará conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

### **Capítulo III**

#### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

##### **ARTÍCULO 4. NÚMERO DE CONSEJEROS**

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

##### **ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE CONSEJEROS**

###### **5.1. Propuesta para su nombramiento**

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en los Estatutos, resulte más adecuado a las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. En particular, el Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.

La propuesta para el nombramiento o reelección de los consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La propuesta de nombramiento o reelección de un consejero deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración.

La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Lo anterior será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los consejeros propuestos, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

## 5.2 Tipos de consejeros

Se entenderá que son consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de dirección de la Sociedad o de su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean alto directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

Se considerarán consejeros externos dominicales (a) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; y (b) aquellos que representen a los accionistas anteriormente señalados.

Se considerarán consejeros externos independientes aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros externos independientes quienes:

- (a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- (b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- (d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- (e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y las de asesor o consultor.

- (f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- (g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- (h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (i) Quienes hayan sido consejeros durante un periodo continuado superior a 12 años.
- (j) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.
- (k) Y cualesquiera otras circunstancias que conforme a la normativa aplicable en cada momento impidan que un consejero pueda calificarse como independiente.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos

como consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente con arreglo a lo dispuesto anteriormente, el Consejo explicará dicha circunstancia y sus vínculos, ya sean con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El Consejo de Administración explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en dicho Informe, además de las menciones legalmente exigidas, explicará las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital y expondrá las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

## 5.2 Información de consejeros

La Sociedad hará pública y mantendrá actualizada en su página web la siguiente información sobre sus consejeros:

- (a) Perfil profesional y biográfico.
- (b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas.
- (c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- (d) Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad así como de sus posteriores reelecciones.
- (e) Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

## **Capítulo IV**

### **ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 6. PRESIDENTE DEL CONSEJO Y PRIMER EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros un Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de cualesquiera otras facultades otorgadas por la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, tendrá las siguientes:

- (a) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
- (b) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
- (c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- (d) Presidir la Junta General de Accionistas.
- (e) Velar, con la colaboración del Secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día.
- (f) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
- (g) Asegurar que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
- (h) Aprobar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- (i) Liderar el Consejo de Administración y ser responsable de la efectividad de su funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 7. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar hasta tres Vicepresidentes.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

#### **ARTÍCULO 7 BIS. CONSEJERO DELEGADO**

El Consejo de Administración delega la gestión ordinaria de la Sociedad en su Consejero Delegado y, a través de él, en el equipo de dirección, concentrando su actividad en la función general de ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y la de supervisión y definición general de la política de la Sociedad. Dicha delegación permanente y la designación del consejero que haya de ocupar el cargo de Consejero Delegado requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración y habrá de inscribirse en el Registro Mercantil para que tenga efectos.

Asimismo, será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En dicho contrato, se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado de dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero Delegado no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos

no estén previstos en el contrato. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.

Al Consejero Delegado le corresponde dirigir los negocios de la Sociedad con los poderes delegados por el Consejo de Administración excepción hecha de la compraventa de bienes inmuebles, que requerirá en todo caso el acuerdo del Consejo de Administración, y de aquellas facultades que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la Ley, los Estatutos o el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 8. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su Secretario que no precisará ser consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.

El Secretario del Consejo de Administración, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- (a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- (b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y con los Reglamentos de la Junta y del Consejo, las recomendaciones del Código de Buen Gobierno adoptadas por la Sociedad y demás normativa y políticas que tenga la Sociedad.
- (c) Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que esta función sea expresamente asignada por el Consejo de Administración a otra persona.
- (d) Auxiliar al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y, en particular, asistir al Presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social o puede perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

## **ARTÍCULO 9. EL LETRADO ASESOR**

Corresponde al letrado asesor designado por el Consejo de Administración asesorar en Derecho sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por el Consejo de Administración, incluyendo la legalidad de los acuerdos de convocatoria de la Junta General de Accionistas y, en su caso, de las deliberaciones a las que asista.

## Capítulo V

### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

#### ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, ocho veces al año.

La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los consejeros, en el domicilio que previamente hayan facilitado a tal fin, con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. De este modo, y salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar, previamente y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta facultad. Cuando, excepcionalmente y por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de los consejeros. En este supuesto, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los citados consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

Cualquier consejero podrá proponer otros puntos en el orden del día inicialmente no previstos.

El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión. El Secretario será responsable de identificar, bajo su responsabilidad, debidamente a los asistentes a la sesión del Consejo y de dar cumplimiento a las previsiones de este párrafo.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

## **ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES**

La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan. Las ausencias de los consejeros se reducirán a los casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Cuando los consejeros no puedan asistir a una reunión, otorgarán su representación dando instrucciones.

Cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia. Cada consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

La adopción de acuerdos del Consejo de Administración será por mayoría absoluta de todos los consejeros, presentes o representados, que concurran a la sesión.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Los consejeros o el Secretario manifestarán sus preocupaciones o su oposición por considerar que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pueda ser contraria al interés social y cuando tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta de la sesión.

Igualmente expresarán claramente su oposición los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan.

## **ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN DE COMITÉS**

El Consejo de Administración podrá constituir aquellos Comités o Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de su labor, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. En particular, el Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **A) El Comité de Auditoría**

#### **1. Composición**

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría se compondrá de tres consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. De entre sus miembros, la

mayoría deberán ser consejeros independientes. El Comité de Auditoría en su conjunto deberá tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad en el que opera la Sociedad.

El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Presidente del Comité de Auditoría será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, deberán tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Los consejeros que formen parte del Comité de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

El nombramiento, reelección y cese de los consejeros que integren el Comité de Auditoría se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren el Comité que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en el Comité, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

## **2. Competencias**

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, responsabilizándose de su proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales y, en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y, en particular, controlar la independencia de la unidad encargada de la auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; (vi) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; (vii) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; (viii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (ix)

discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- (d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- (e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
  - (i) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, sociales, medio ambientales, políticos, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
  - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
  - (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
  - (iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.
- (f) Relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones. Asimismo, recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo para su examen por el Comité. A tal efecto:
  - (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
  - (ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
  - (iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría y cuando proceda la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa de auditoría de

cuentas, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en la normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;

- (iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado;
  - (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Dicho informe deberá pronunciarse motivadamente, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
  - (vi) el Comité de Auditoría deberá velar por que la retribución del auditor externo no comprometa su calidad ni su independencia; y
  - (vii) el Comité de Auditoría deberá asegurarse que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- (g) Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
  - (h) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de las comunicaciones recibidas en la primera sesión de éste posterior a la recepción de las comunicaciones.
  - (i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
  - (j) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, acerca de:
    - (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
    - (ii) la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones

u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

- (iii) las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en particular, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta; y
  - (iv) las operaciones vinculadas.
- (k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración o la ley.

### **3. Normas de funcionamiento**

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.
- (b) El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará al Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración.
- (f) De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité. Además, el Presidente del Comité de Auditoría informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones del Comité.
- (g) El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la CNMV.
- (h) El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes presentados por el Comité de Auditoría.

En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero,

sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

El Comité de Auditoría velará porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

#### **4. Auditoría interna**

La Sociedad creará, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

El responsable de esta unidad presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo, informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

#### **5. Función de control y gestión de riesgos**

Bajo la supervisión del Comité de Auditoría o, en su caso, de una comisión especializada del Consejo de Administración, existirá una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad que tenga atribuidas expresamente las siguientes funciones:

- (a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifiquen, gestionen, y cuantifiquen adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
- (b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
- (c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

#### **B) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

##### **1. Composición**

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de cinco consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. De entre sus miembros, dos de ellos, al menos deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá tener en todo caso la condición de consejero independiente, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración procurará que los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la

Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

El nombramiento, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

## **2. Competencias**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión a la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- (e) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración.
- (f) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- (g) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses de altos directivos y proponer e informar al Consejo de Administración sobre las condiciones básicas de sus contratos.
- (h) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (i) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
- (j) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales

de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. Dicha política será revisada periódicamente, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones velará por que la remuneración individual de los consejeros y altos directivos sea proporcionada a las cantidades pagadas a otros consejeros y directivos de la Sociedad.

- (k) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- (l) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- (m) Asegurarse de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- (n) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración y en su caso la ley.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejero.

### **3. Normas de funcionamiento**

En su actuación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá sus funciones de manera independiente y se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá antes de cualquier reunión del Consejo de Administración en el que se vaya a proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, cese, reelección o ratificación de un consejero, y antes de la reunión de cualquier Consejo de Administración en el que esté previsto nombrar por cooptación a un consejero para cubrir una vacante. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá igualmente siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Comisión.
- (b) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) La Comisión podrá requerir la colaboración de cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo para el mejor desarrollo de sus funciones.

- (f) De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones de la Comisión. Además, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

## **ARTÍCULO 12 BIS. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas de conformidad con lo previsto en la Ley.

## **Capítulo VI**

### **DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS**

Los consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

En relación con el nombramiento por cooptación, el consejero designado no tendrá que ser necesariamente accionista de la Sociedad. De producirse una vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

No procederá la designación de consejeros suplentes.

El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

El Consejo establecerá un programa de orientación para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. El Consejo mantendrá asimismo programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### **ARTÍCULO 14. DURACIÓN DEL CARGO**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo inicial de cuatro años, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, efectuándose su renovación, una o varias veces, por períodos sucesivos de hasta un máximo de cuatro años. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre tras su designación.

## **ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CONSEJEROS**

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

El Consejo de Administración no propondrá la separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad debido a un criterio de proporcionalidad.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (b) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.
- (c) Cuando resulten imputados, procesados, se dictará contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. El Consejo de Administración dará cuenta de dichas determinaciones en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- (e) Cuando un consejero dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

Los miembros de los Comités y Comisiones que pudieran existir cesarán automáticamente cuando lo hagan de su condición de consejero.

## **ARTÍCULO 16. ABSTENCIÓN Y SECRETO DE LAS VOTACIONES**

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

## **Capítulo VII**

### **INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

#### **ARTÍCULO 17. FACULTADES DE INFORMACIÓN, INSPECCIÓN Y ASESORAMIENTO**

El consejero tiene el deber de exigir y el derecho a recabar, con las más amplias facultades, la información que resulte adecuada y necesaria, así como el asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- (a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
- (b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- (c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad o de su grupo.
- (d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

## **Capítulo VIII**

### **RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

#### **ARTÍCULO 18. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

## **ARTÍCULO 18 BIS. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS**

El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. El contenido y la estructura del mencionado informe será el que determine la Ley o reglamentariamente la autoridad que corresponda.

Dicho informe deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El informe se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día a la Junta General Ordinaria de Accionistas y se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo.

## **Capítulo IX**

### **DEBERES DEL CONSEJERO**

#### **ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO**

Los consejeros estarán obligados a cumplir con cualesquiera deberes que establezca la Ley y, en particular, con los siguientes:

##### **19.1. Deber general de diligencia**

En el desempeño de sus funciones, cada uno de los consejeros deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

A tal efecto, los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

##### **19.2. Protección de la discrecionalidad empresarial**

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

No se reputarán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas y, en

particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

### 19.3 Deber de lealtad

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. La infracción del deber de lealtad determinará no sólo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el consejero.

Los consejeros, en particular, están obligados a:

- (a) Abstenerse de ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- (b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en los que la Ley lo permita o lo requiera.
- (c) Abstenerse de participar en la deliberación o votación de acuerdos o decisiones en los que él o una persona vinculada tenga conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención, los acuerdos o decisiones que le afecten a él en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- (d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- (e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

### 19.4 Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

El deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra (e) del apartado anterior obliga al consejero (sin perjuicio del régimen de dispensa previsto en la Ley de Sociedades de Capital) a abstenerse de:

- (a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- (b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- (c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- (d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- (e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

- (f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las anteriores prohibiciones también serán de aplicación en el caso de que el beneficiario de los actos o las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.

En todo caso, los consejeros deberán comunicar a los demás consejeros y al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en la que incurran los consejeros serán objeto de información en la Memoria.

#### 19.5 Otros deberes

Asimismo, los consejeros estarán obligados a:

- (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones a las que pertenezcan.
- (b) Asistir a las reuniones de los órganos que integre y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que, en su caso, le represente, si bien, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.
- (c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (d) Abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente y cumpliendo en todo caso con las previsiones del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los mercados de valores.
- (e) Ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.
- (f) Comunicar cuanto antes al Consejo de Administración y, en su caso dimitir, ante circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

### **Capítulo X**

#### **RELACIONES DEL CONSEJO**

##### **ARTÍCULO 20. RELACIONES CON LOS MERCADOS**

El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de informaciones relevantes.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y anual se elabore, previo informe del Comité de Auditoría, con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se formulan las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

Cuando cotice la sociedad matriz o una sociedad dependiente de la Sociedad, la Sociedad definirá públicamente con precisión:

- (a) Las áreas de actividad y relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo.
- (b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse.

## **ARTÍCULO 21. RELACIONES CON LOS AUDITORES**

Estas relaciones se producirán a través del Comité de Auditoría. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora, distinguiendo los correspondientes a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, debiendo desglosar en la Memoria de las cuentas anuales lo abonado a los auditores de cuentas, así como lo abonado a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.

## **ARTÍCULO 21 BIS. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

El Consejo de Administración aprobará una política social corporativa que incluya los principios o compromisos que la Sociedad asuma voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos:

- (i) Los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo.
- (ii) La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.
- (iii) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.
- (iv) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión.
- (v) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.
- (vi) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.
- (vii) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

La Sociedad informará, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.

## **Capítulo XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 22. SUMISIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO**

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, ejerciendo la función de autorregulación que le atribuye la ley, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de consejero implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO**

Tras su aprobación, el Reglamento del Consejo de Administración será accesible a través de la página web de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo de Administración será objeto de comunicación a la CNMV. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales. Una vez inscrito, se publicará por la CNMV.

## ANEXO 1

### INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

#### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

**FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA**

30/11/2015

**C.I.F.**

A-28011153

**DENOMINACIÓN SOCIAL**

ZARDOYA OTIS, S.A.

**DOMICILIO SOCIAL**

GOLFO DE SALONICA, 73 MADRID

# MODELO DE INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

## A POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO EN CURSO

A.1 Explique la política de remuneraciones de la Sociedad. Dentro de este epígrafe se incluirá información sobre:

- Principios y fundamentos generales de la política de remuneraciones.
- Cambios más significativos realizados en la política de remuneraciones respecto a la aplicada durante el ejercicio anterior, así como las modificaciones que se hayan realizado durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- Criterios utilizados y composición de los grupos de empresas comparables cuyas políticas de remuneración se hayan examinado para establecer la política de remuneración de la sociedad.
- Importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos y criterios seguidos para determinar los distintos componentes del paquete retributivo de los consejeros (mix retributivo).

### Explique la política de remuneraciones

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos Sociales y el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el ejercicio del cargo de consejero en Zardoya Otis, S.A. (la "Sociedad") estará retribuido.

Durante el ejercicio 2015, los principios de la política de retribuciones de los consejeros son similares a los aplicados en 2014. Dicha política ha sido aprobada por el Consejo de Administración y sometida al voto consultivo de la Junta General de Accionistas de 26 de mayo de 2015. Los principios de la política de retribuciones son:

#### 1. Retribución de consejeros (Retribución Estatutaria)

El citado artículo 24 de los Estatutos Sociales fija una retribución global consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos. Esta cantidad solo podrá ser detrída de los beneficios líquidos (después de impuestos), una vez cubiertas las reservas legal y estatutaria y tras haber sido reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado ("Retribución Estatutaria").

Esta retribución será distribuida entre los consejeros en la forma que libremente determine el Consejo de Administración en cada ejercicio social, en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Además, el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración establece los principios o criterios que deberán tenerse en cuenta para fijar la remuneración de los consejeros externos. En particular, se establece que esta remuneración será aquella que se considere necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, sin que sea tan elevada como para comprometer su independencia.

En este sentido y en línea con la tendencia general de mantener estable la retribución del Consejo de Administración, es necesario destacar que el propio Consejo ha decidido, tal y como venía haciendo durante varios ejercicios consecutivos, limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.100.000 euros para 2015 (100.000 euros más que en 2014).

Este incremento se debe al aumento del número de consejeros en la Sociedad aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el pasado 26 de mayo de 2015. Este incremento se ha calculado teniendo en cuenta:

(i) la incorporación de don José Miguel Andrés Torrecillas y de don Patrick Blethon; y (ii) que dicha incorporación se ha efectuado a mitad del ejercicio 2015, por lo que dichos consejeros han sido retribuidos por los seis meses que han desempeñado su función (y no por el ejercicio entero).

#### 2. Retribución del Consejero Delegado

La retribución del Consejero Delegado (don Bernardo Calleja Fernandez) por sus funciones ejecutivas en la Sociedad está regulada en su contrato con la Sociedad, el cual fue aprobado por, al menos, dos tercios del Consejo de Administración (con la abstención del Consejero Delegado) e informado favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los conceptos retributivos aplicables para las distintas tipologías de consejeros de la Sociedad pueden resumirse conforme al siguiente cuadro:

Consejero ejecutivo: Nº: 1; RF: Sí; RV: Sí; RE: N.A.; PI L/P UTC: Sí  
Consejeros externos dominicales: Nº: 7; RF: N.A.; RV: N.A.; RE: Sí; PI L/P UTC: N.A.  
Consejero externo independiente: Nº: 2; RF: N.A.; RV: N.A.; RE: Sí; PI L/P UTC: N.A.  
Otro consejero externo: Nº: 1; RF: N.A.; RV: N.A.; RE: Sí; PI L/P UTC: N.A.

El Consejo de Administración actualmente no tiene previsto realizar cambios en el proceso de toma de decisiones para la configuración del esquema retributivo (mix retributivo) de los consejeros en los próximos años.

Los criterios utilizados por la Sociedad para establecer su política de remuneración son consistentes con los empleados con carácter general por el resto de sociedades cotizadas, según se desprende de los informes públicos "Consejos de Administración de empresas cotizadas" de PWC de junio de 2015 e "Índice Spencer Stuart de Consejos de Administración" de 2015.

Respecto a la importancia relativa de los conceptos retributivos variables (tal y como estos se describen en el apartado A.4 siguiente) respecto de los fijos (tal y como estos se describen en el apartado A.3 siguiente), es necesario destacar que los primeros representaron en 2015 un 88,44% (80,3% en 2014), del total.

## A.2 Información sobre los trabajos preparatorios y el proceso de toma de decisiones que se haya seguido para determinar la política de remuneración y papel desempeñado, en su caso, por la Comisión de Retribuciones y otros órganos de control en la configuración de la política de remuneraciones. Esta información incluirá, en su caso, el mandato y la composición de la Comisión de Retribuciones y la identidad de los asesores externos cuyos servicios se hayan utilizado para definir la política retributiva. Igualmente se expresará el carácter de los consejeros que, en su caso, hayan intervenido en la definición de la política retributiva.

### Explique el proceso para determinar la política de remuneraciones

#### 1. El papel del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprueba la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración aprueba el contrato del Consejero Delegado con la Sociedad.

#### 2. El papel de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Por otro lado, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe, de acuerdo con el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 12 B) 2 (j) del Reglamento del Consejo de Administración:

- (a) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros;
- (b) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones del Consejero Delegado, así como la retribución individual y sus demás condiciones contractuales; y
- (c) velar por la observancia de la política de retribuciones.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente sobre este Informe Anual de Remuneraciones en su reunión de 23 de febrero de 2016. En esa misma reunión, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones formuló la propuesta de política de remuneraciones de los consejeros para 2016.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene la siguiente composición a cierre del ejercicio 2015:

#### Nombre/Cargo/Tipología

Don Jose Maria Loizaga Viguri/Presidente/Independiente  
Don philippe delpech/Vicepresidente/Dominical  
Don José Miguel Andrés Torrecillas/Vocal/Independiente  
Otis Elevator Company/Vocal/Dominical  
Pierre Dejoux/Vocal/Dominical

#### 3. El papel de la Junta General de Accionistas

Igualmente, el artículo 24 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 529 novecientos de la Ley de Sociedades de Capital establecen que la política de remuneraciones de los consejeros se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día. Dicha propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración presentada a la Junta General deberá ser motivada y deberá estar acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito.

Además se establece que la política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

La disposición final de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo establece en su Disposición Transitoria que en caso de que la primera junta general ordinaria de accionistas que se celebre a partir del 1 de enero de 2015 aprobase con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la sociedad contenida en el mismo ha resultado igualmente aprobada.

Por todo ello, se sometió a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2015, la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2014.

Asimismo, se informó a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2015 que, dado que el porcentaje aplicable para determinar la remuneración de los miembros del Consejo de Administración es de carácter fijo, no resulta necesario que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe ningún porcentaje máximo para a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 4. Otros

La Sociedad no ha utilizado durante el ejercicio al que se refiere este informe los servicios de asesores externos para determinar la política de retribución de sus consejeros, siendo, en consecuencia, el propio Consejo de Administración, con la intervención de todos sus miembros, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son los órganos responsables de diseñar, aprobar e implementar su política retributiva, todo ello, bajo la supervisión de la Junta General de Accionistas.

**A.3 Indique el importe y la naturaleza de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las retribuciones por el desempeño de funciones de la alta dirección de los consejeros ejecutivos, de la remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del consejo, de las dietas por participación en el consejo y sus comisiones u otras retribuciones fijas como consejero, así como una estimación de la retribución fija anual a la que den origen. Identifique otros beneficios que no sean satisfechos en efectivo y los parámetros fundamentales por los que se otorgan.**

#### Explique los componentes fijos de la remuneración

Como se ha indicado en los apartados A.1 y A.2 anteriores, don Bernardo Calleja Fernandez, Consejero Delegado de la Sociedad durante el ejercicio 2015 y el único consejero ejecutivo de la Sociedad, ha percibido una remuneración fija en atención al desempeño de funciones ejecutivas. Esta remuneración fija, que tal y como se indica en el apartado D.1 siguiente ascendió a 209.600 euros durante el ejercicio 2015 y 192.500 euros durante el ejercicio 2014. El contrato del Consejero Delegado con la Sociedad fue aprobado por el Consejo de Administración e informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Adicionalmente, en septiembre 2010, se firmó con United Technologies Corporation (UTC), un contrato "Recharge Agreement" que contempla la posibilidad de que ciertos ejecutivos de Zardoya Otis que tienen la consideración de ejecutivos del grupo UTC, por tener responsabilidades relevantes de gestión, se benefician, en función de su desempeño y la consecución de objetivos conjuntos de Zardoya Otis, Otis y United Technologies Corporation (UTC), del plan de incentivos a largo plazo de UTC, que incluye esquemas de remuneración basados en acciones de UTC. El plan de incentivos permite que Zardoya Otis pueda captar y retener directivos altamente cualificados que prestan servicios relevantes a la Sociedad, contribuyendo a su éxito. El contrato es aplicable a las asignaciones de incentivos que se han realizado desde el 1 de diciembre de 2010.

En el presente ejercicio la incidencia de este plan para los consejeros representa la cantidad de 321,3 miles de euros (321,8 miles en 2014).

Por último, debe incluirse dentro de los componentes fijos que configuran el esquema retributivo de los consejeros la aportación al plan de pensiones de aportación definida que la Sociedad ha realizado para el Consejero Delegado de la Sociedad, don Bernardo Calleja Fernandez, cuyo importe, ascendió a 47.000 euros en el ejercicio 2015 y 41.000 euros en el ejercicio 2014.

No existe una remuneración adicional por el desempeño del cargo de Presidente, no hay otros órganos delegados del Consejo (distinto del Consejero Delegado), ni se distribuyen dietas por la asistencia a una reunión del Consejo o a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o del Comité de Auditoría. No obstante, se tiene en cuenta a la hora de distribución de la retribución entre los consejeros las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

**A.4 Explique el importe, la naturaleza y las principales características de los componentes variables de los sistemas retributivos.**

En particular:

- Identifique cada uno de los planes retributivos de los que los consejeros sean beneficiarios, su alcance, su fecha de aprobación, fecha de implantación, periodo de vigencia así como sus principales características. En el caso de planes de opciones sobre acciones y otros instrumentos financieros, las características generales del plan incluirán información sobre las condiciones de ejercicio de dichas opciones o instrumentos financieros para cada plan.
- Indique cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.
- Explique los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus).

- Las clases de consejeros (consejeros ejecutivos, consejeros externos dominicales, consejeros externos independientes u otros consejeros externos) que son beneficiarios de sistemas retributivos o planes que incorporan una retribución variable.
- El fundamento de dichos sistemas de retribución variable o planes, los criterios de evaluación del desempeño elegidos, así como los componentes y métodos de evaluación para determinar si se han cumplido o no dichos criterios de evaluación y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que daría origen el plan retributivo vigente, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- En su caso, se informará sobre los periodos de diferimiento o aplazamiento de pago que se hayan establecido y/o los periodos de retención de acciones u otros instrumentos financieros si existieran.

**Explique los componentes variables de los sistemas retributivos**

Como se ha indicado en el apartado A.1 anterior, el artículo 24 de los Estatutos Sociales fija una Retribución Estatutaria, sujeta a ciertos límites de carácter cuantitativo, que es distribuida posteriormente por el Consejo de Administración entre sus miembros en atención a determinados criterios. Dicha política retributiva no tiene un periodo de vigencia específico, por lo que seguirá en vigor mientras: (i) el Consejo de Administración no apruebe otra distinta, o (ii) la Junta General de Accionistas no apruebe otra distinta.

Con carácter adicional, es necesario subrayar que el Consejo de Administración acordó por unanimidad en su reunión celebrada el 28 de julio de 2015:

(A) Limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.100.000 euros;

(B) Delegar en el Presidente del Consejo la distribución de la Retribución Estatutaria entre los consejeros de la Sociedad en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

(C) El pago, al final del primer semestre de 2015, de 500.000 euros a cuenta de la Retribución Estatutaria.

La Retribución Estatutaria se fija en función del beneficio de la Sociedad. Por su lado, la retribución variable del Consejero Delegado se fija en función del comportamiento de los estados financieros anuales y de otros objetivos de carácter no financiero. La retribución variable es pagadera en el ejercicio siguiente, una vez aprobadas las cuentas anuales por el Consejo de Administración.

Por último, es necesario considerar que:

(A) Respecto a la consideración de qué clases de consejeros son beneficiarios de sistemas retributivos de carácter variable, nos remitimos al cuadro que resume los conceptos retributivos aplicables según la tipología de consejeros de la Sociedad en el apartado A.1 anterior, relativo a los conceptos retributivos aplicables según la tipología de consejeros de la Sociedad.

(B) El fundamento del sistema de retribución variable y de los métodos de evaluación del desempeño aplicados por la Sociedad para su distribución, deben encontrarse en los mencionados artículos 24 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración.

(C) No se han establecido periodos de diferimiento o aplazamiento de pago de la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

**A.5 Explique las principales características de los sistemas de ahorro a largo plazo, incluyendo jubilación y cualquier otra prestación de supervivencia, financiados parcial o totalmente por la sociedad, ya sean dotados interna o externamente, con una estimación de su importe o coste anual equivalente, indicando el tipo de plan, si es de aportación o prestación definida, las condiciones de consolidación de los derechos económicos a favor de los consejeros y su compatibilidad con cualquier tipo de indemnización por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero.**

Indique también las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.

**Explique los sistemas de ahorro a largo plazo**

La aportación al plan de pensiones de aportación definida que la Sociedad ha realizado para el Consejero Delegado de la Sociedad, don Bernardo Calleja Fernandez, cuyo importe, ascendió a 47.000 euros en el ejercicio 2015 y 41.000 euros en el ejercicio 2014.

**A.6 Indique cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de las funciones como consejero.**

**Explique las indemnizaciones**

La remuneración de los consejeros no incluye cláusulas de garantía o blindaje, plazos de preaviso o pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual para el caso de terminación de las funciones como consejero.

**A.7 Indique las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos. Entre otras, se informará sobre la duración, los límites a las cuantías de indemnización, las cláusulas de permanencia, los plazos de preaviso, así como el pago como sustitución del citado plazo de preaviso, y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo. Incluir, entre otros, los pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual.**

**Explique las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos**

El contrato del Consejero Delegado ha sido informado favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobado por al menos dos tercios del Consejo de Administración, tal y como dispone los artículos 249 y 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital.

Las condiciones particulares contenidas en este contrato son las siguientes:

- Duración: durante todo el tiempo en el que don Bernardo Calleja Fernández tenga la condición de Consejero Delegado de la Sociedad.
- Indemnización por cese anticipado o terminación por la Sociedad: 45 días de remuneración por año desde su nombramiento como Consejero Delegado de la Sociedad (esto es, el 14 de febrero de 2012) hasta la fecha de terminación del contrato.
- Pacto de exclusividad: durante la vigencia del contrato y salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito del Consejo de Administración, don Bernardo Calleja Fernández trabajará de forma exclusiva para la Sociedad y, en caso de que sea necesario, para cualquier otra compañía del Grupo UTC.
- Pacto de permanencia o fidelización: inexistente.

**A.8 Explique cualquier remuneración suplementaria devengada a los consejeros como contraprestación por los servicios prestados distintos de los inherentes a su cargo.**

**Explique las remuneraciones suplementarias**

Salvo el Consejero Delegado, único consejero ejecutivo de la Sociedad, ningún otro consejero ha prestado servicios distintos a los inherentes a su cargo. Nos remitimos al apartado A.3 anterior en lo que respecta a las características concretas de la remuneración suplementaria percibida por el Consejero Delegado por este motivo.

**A.9 Indique cualquier retribución en forma de anticipos, créditos y garantías concedidos, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.**

**Explique los anticipos, créditos y garantías concedidos**

Tal y como indica el apartado A.4 anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó anticipar el pago, al final del primer semestre de 2015, de 500.000 euros a cuenta de su Retribución Estatutaria. El Comité de Auditoría informó favorablemente de dicho pago anticipado, teniendo en cuenta que:

- (i) La cifra de retribución acordada es inferior al 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos correspondiente al primer semestre de 2015, existiendo en esta fecha fondos suficientes para atender este pago.
- (ii) En el último balance, cerrado al 30 de noviembre de 2014, las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria estaban totalmente cubiertas.
- (iii) En el Consejo de Administración celebrado el 24 de marzo de 2015 se aprobó el pago del primer dividendo a cuenta del ejercicio 2015, por un importe bruto de 0,085 euros por acción de 0,10 euros de valor nominal, que fue abonado el 10 de abril de 2015.

La Sociedad no ha otorgado retribución alguna a los consejeros en forma de créditos o garantías por su cuenta.

#### A.10 Explique las principales características de las remuneraciones en especie.

**Explique las remuneraciones en especie**

La Sociedad no ha otorgado retribución en especie alguna a los consejeros (salvo por el plan de pensiones en favor del Consejero Delegado).

#### A.11 Indique las remuneraciones devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero, cuando dichos pagos tenga como fin remunerar los servicios de éste en la sociedad.

**Explique las remuneración devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero**

Tal y como se indica en el cuadro que se incluye en el apartado D.1, algunos consejeros dominicales de la Sociedad no reciben la referida Retribución Estatutaria, percibiéndola en su nombre Otis Elevator Company.

#### A.12 Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualesquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su emisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales devengadas por el consejero.

**Explique los otros conceptos retributivos**

No existen otros conceptos retributivos satisfechos por entidades del grupo distintos a los expuestos anteriormente.

#### A.13 Explique las acciones adoptadas por la sociedad en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad, lo que incluirá, en su caso, una referencia a: medidas previstas para garantizar que en la política de remuneración se atienden a los resultados a largo plazo de la sociedad, medidas que establezcan un equilibrio adecuado entre los componentes fijos y variables de la remuneración, medidas adoptadas en relación con aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan una repercusión material en el perfil de riesgos de la entidad, fórmulas o cláusulas de recobro para poder reclamar la devolución de los componentes variables de la remuneración basados en los resultados cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta y medidas previstas para evitar conflictos de intereses, en su caso.

**Explique las acciones adoptadas para reducir los riesgos**

La composición actual del Consejo de Administración (63,64% de sus miembros son consejeros dominicales en el ejercicio 2015 y un 67% de sus miembros son consejeros dominicales en el ejercicio 2014) garantiza que en la política de remuneración de sus miembros se tienen en cuenta los resultados que deberán ser obtenidos por la Sociedad a largo plazo.

De este modo, y con la única excepción del Consejero Delegado, que percibe una remuneración fija adicional por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad, la retribución de los miembros del Consejo de Administración es en su totalidad variable y, por tanto, basada en los resultados de la Sociedad. Además, los límites de carácter cuantitativo presentes en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, contribuyen a vincular necesariamente la remuneración de los consejeros con el mejor interés de la Sociedad a largo plazo. Asimismo, la política de retribuciones es aprobada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Por otro lado, el Grupo está estudiando la implementación de medidas concretas que:

(A) aseguren la limitación del riesgo en relación con aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan una repercusión relevante en el perfil de riesgos de la entidad;

(B) permitan la reclamación de la devolución de los componentes variables de la remuneración basados en los resultados, cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta; y

(C) eviten conflictos de interés (derivados del sistema de control interno del Grupo).

## **B POLITICA DE REMUNERACIONES PREVISTA PARA EJERCICIOS FUTUROS**

Derogado.

## **C RESUMEN GLOBAL DE CÓMO SE APLICÓ LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DURANTE EL EJERCICIO CERRADO**

C.1 Explique de forma resumida las principales características de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio cerrado, que da lugar al detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros que se reflejan en la sección D del presente informe, así como un resumen de las decisiones tomadas por el consejo para la aplicación de dichos conceptos.

### **Explique la estructura y conceptos retributivos de política de retribuciones aplicada durante el ejercicio**

A continuación se incluye un resumen de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio 2015 a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los importes de remuneración que corresponden al ejercicio 2013 y 2014.

Como se ha indicado anteriormente, la estructura de la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad puede dividirse en: (i) aquellos conceptos retributivos que componen la remuneración fija percibida por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que sólo resulta de aplicación al Consejero Delegado, cuyas principales características y procedimiento de aplicación se describen en el apartado A.3 anterior; y (ii) la Retribución Estatutaria, cuyas principales características y procedimiento de aplicación se describen en el apartado A.1 anterior.

A efectos aclaratorios, y con carácter adicional al cuadro que detalla las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros conforme a lo dispuesto en el apartado D.1 siguiente, el desglose de la retribución por concepto retributivo (en miles de euros) en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 puede resumirse como sigue:

Concepto retributivo / 2015 / 2014 / 2013
Retribución fija / 210 / 192 / 174
Retribución variable / 140 / 90 / 68
Retribución Estatutaria / 1.100 / 1.000 / 1.000
Retribución en metálico / 1.450 / 1.282 / 1.242
Otros conceptos retributivos / 368 / 363 / 126
TOTAL / 1.818 / 1.645 / 1.368

## D DETALLE DE LAS RETRIBUCIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS

Nombre	Tipología	Periodo de devengo ejercicio 2015
MARIO ABAJO GARCIA	Otro Externo	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	Ejecutivo	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	Independiente	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
ALBERTO ZARDOYA ARANA	Dominical	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
EURO-SYNS, SA	Dominical	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
PIERRE DEJOUX	Dominical	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
MARK GEORGE	Dominical	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
PHILIPPE DELPECH	Dominical	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
OTIS ELEVATOR COMPANY	Dominical	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
JOSE MIGUEL ANDRES TORRECILLAS	Independiente	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.
PATRICK BLETHON	Dominical	Desde 01/12/2014 hasta 30/11/2015.

D.1 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración individualizada de cada uno de los consejeros (incluyendo la retribución por el ejercicio de funciones ejecutivas) devengada durante el ejercicio.

a) Retribuciones devengadas en la sociedad objeto del presente informe:

i) Retribución en metálico (en miles de €)

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribución variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2015	Total año 2014
EURO-SYNS, SA	0	0	0	50	0	0	0	0	50	50
MARIO ABAJO GARCIA	0	0	0	200	0	0	0	0	200	200
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	0	0	0	200	0	0	0	0	200	200

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2015	Total año 2014
OTIS ELEVATOR COMPANY	0	0	0	550	0	0	0	0	550	500
ALBERTO ZARDOYA ARANA	0	0	0	50	0	0	0	0	50	50
JOSE MIGUEL ANDRES TORRECILLAS	0	0	0	50	0	0	0	0	50	0
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	210	0	0	140	321	0	0	47	718	645

**ii) Sistemas de retribución basados en acciones**

**iii) Sistemas de ahorro a largo plazo**

Nombre	Aportación del ejercicio por parte de la sociedad (miles €)		Importe de los fondos acumulados (miles €)	
	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	47	41	377	322

**b) Retribuciones devengadas por los consejeros de la sociedad por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo:**

**i) Retribución en metálico (en miles de €)**

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2015	Total año 2014
ALBERTO ZARDOYA ARANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EURO-SYNS, SA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JOSE MIGUEL ANDRES TORRECILLAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARIO ABAJO GARCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARK GEORGE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**ii) Sistemas de retribución basados en acciones**

**iii) Sistemas de ahorro a largo plazo**

**c) Resumen de las retribuciones (en miles de €):**

Se deberán incluir en el resumen los importes correspondientes a todos los conceptos retributivos incluidos en el presente informe que hayan sido devengados por el consejero, en miles de euros.

En el caso de los Sistemas de Ahorro a largo plazo, se incluirán las aportaciones o dotaciones realizadas a este tipo de sistemas:

Nombre	Retribución devengada en la Sociedad				Retribución devengada en sociedades del grupo				Totales		
	Total Retribución metálico	Importe de las acciones otorgadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2015 sociedad	Total Retribución metálico	Importe de las acciones entregadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2015 grupo	Total ejercicio 2015	Total ejercicio 2014	Aportación al sistemas de ahorro durante el ejercicio
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	718	0	0	718	0	0	0	0	718	645	47
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	200	0	0	200	0	0	0	0	200	200	0
ALBERTO ZARDOYA ARANA	50	0	0	50	0	0	0	0	50	50	0
EURO-SYNS, SA	50	0	0	50	0	0	0	0	50	50	0
MARIO ABAJO GARCIA	200	0	0	200	0	0	0	0	200	200	0
OTIS ELEVATOR COMPANY	550	0	0	550	0	0	0	0	550	500	0
JOSE MIGUEL ANDRES TORRECILLAS	50	0	0	50	0	0	0	0	50	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.818</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.818</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.818</b>	<b>1.645</b>	<b>47</b>

**D.2 Informe sobre la relación entre la retribución obtenida por los consejeros y los resultados u otras medidas de rendimiento de la entidad, explicando, en su caso, cómo las variaciones en el rendimiento de la sociedad han podido influir en la variación de las remuneraciones de los consejeros.**

Con la única excepción del Consejero Delegado, que percibe una remuneración fija adicional por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad, la retribución de los miembros del Consejo de Administración es en su totalidad variable y, por tanto, basada en los resultados de la Sociedad. Además, los límites de carácter cuantitativo presentes en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, han determinado necesariamente que la remuneración de los consejeros se ajuste al mejor interés de la Sociedad a largo plazo.

Con carácter adicional a dichos límites de carácter cuantitativo, tal y como se ha indicado en el apartado A.4 anterior, el Consejo de Administración acordó por unanimidad, en su reunión celebrada el 28 de julio de 2015, limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.100.000 euros.

**D.3 Informe del resultado de la votación consultiva de la junta general al informe anual sobre remuneraciones del ejercicio anterior, indicando el número de votos negativos que en su caso se hayan emitido:**

	<b>Número</b>	<b>% sobre el total</b>
<b>Votos emitidos</b>	310.420.636	71,37%

	<b>Número</b>	<b>% sobre el total</b>
<b>Votos negativos</b>	19.985.143	6,44%
<b>Votos a favor</b>	290.434.670	93,56%
<b>Abstenciones</b>	823	0,00%

**E OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS**

Si existe algún aspecto relevante en materia de remuneración de los consejeros que no se haya podido recoger en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas retributivas de la sociedad en relación con sus consejeros, detállelos brevemente.

Este informe anual de remuneraciones ha sido aprobado por el consejo de administración de la sociedad, en su sesión de fecha 23/02/2016.

Este informe anual de remuneraciones ha sido aprobado por el consejo de administración de la sociedad, en su sesión de fecha 23/02/2016.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

## **INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DURANTE EL EJERCICIO CERRADO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

---

El Comité de Auditoría se ha reunido en diez ocasiones durante el ejercicio 2015, habiendo deliberado e informado favorablemente al Consejo de Administración sobre, entre otros, los siguientes puntos:

1. Revisión de la información trimestral (declaración intermedia e informe financiero trimestral) remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Informes relativos al pago de los dividendos trimestrales satisfechos a cuenta de los resultados del ejercicio 2015 y distribución dineraria parcial de la prima de emisión.
3. Informes sobre las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
4. Revisión del Informe Anual de Gobierno Corporativo del Ejercicio 2014 y de la información complementaria a dicho informe, con la descripción de los Sistemas Internos de Control y de Gestión de Riesgos, en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF) aplicados en la Compañía.
5. Revisión del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros para 2014.
6. Revisión con los auditores externos de las Cuentas Anuales individuales y del Grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado de 2014 y declaración intermedia correspondiente al primer semestre de 2015, que posteriormente fueron formuladas por el Consejo de Administración.
7. Revisión del informe preparado por la firma de auditores PwC de evaluación del nivel de cumplimiento por parte de la Compañía de los requerimientos anteriormente mencionados, en materia de Controles Internos y Sistemas de Gestión de Riesgos.
8. Reuniones con auditores externos.
9. Seguimiento del Plan de Control Interno 2014 y revisión del Plan 2015, y supervisión del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF).
10. Revisión de las transacciones con partes vinculadas.
11. Propuesta al Consejo de Administración de nombramiento de auditores externos de Zardoya Otis, S.A. y del Grupo consolidado para el ejercicio 2015.
12. Revisión del Informe sobre la Independencia de los Auditores Externos para la realización de los trabajos de auditoría de cuentas del ejercicio cerrado a 30 de Noviembre de 2014.
13. Retribución al Consejo.
14. Informe sobre fusión por absorción de Grupo Ascensores Enor, S.A.U. por la Sociedad.
15. Revisión y evaluación del sistema de control de riesgos: financieros, de mercado, de tipo de cambio, precio, de tipo de interés, de crédito, de liquidez, de capital, operativos, tecnológicos, legales, reputacionales y estratégicos.
16. Revisión del Contrato de asistencia técnica y Centro de Ingeniería de Madrid (TAC y OEC).

17. Revisión de la auditoría de procesos realizada de conformidad con los requisitos de los Grupos cotizados en EE.UU. que se inició en el Grupo Zardoya Otis en 2004.
18. Análisis del alcance de la información a remitir junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en relación con el Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF).
19. Ampliación de capital liberada y su cierre.

**INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE  
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DURANTE EL EJERCICIO CERRADO A  
30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

---

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ha reunido en tres ocasiones durante el ejercicio 2015, habiendo deliberado e informado favorablemente al Consejo de Administración sobre, entre otros, los siguientes puntos:

1. Informe sobre la reelección de consejeros no independientes (don Mario Abajo García, Euro-Syns, S.A. representado por don Pedro Sainz de Baranda Riva y Otis Elevator Company representado por doña Muriel Makharine).
2. Propuesta para el nombramiento de consejeros independientes (don José Miguel Andrés Torrecillas).
3. Informe sobre el nombramiento de consejeros no independientes (don Patrick Blethon).
4. Informe sobre los nombramientos de miembros del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. Propuesta de retribución de consejeros.
6. Informe sobre el contrato con el Consejero Delegado y primer ejecutivo de la Sociedad, don Bernardo Calleja Fernández.
7. Informe sobre el nombramiento de altos directivos.

# INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

---

## 1. Objeto del informe

El Comité de Auditoría de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) emite el presente informe, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas anuales correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 2015, con el objeto de expresar su opinión acerca de la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad, todo ello de conformidad con el apartado 4.f) del artículo 529 *quaterdecies* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y con el apartado A) 2 (f) (v) del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

El auditor sobre el que se emite el presente informe es PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259B, Torre PwC, y N.I.F. B-790312909 (el “**Auditor**”). Es el auditor de cuentas externo de la Sociedad desde hace 28 años, tal y como se refleja en el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2015 de la Sociedad.

Para valorar adecuadamente si el Auditor reúne las condiciones de independencia, este Comité se ajustará a su normativa interna, así como a las pautas de independencia y normas de incompatibilidad establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”) y por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas (el “**Reglamento de Auditoría de Cuentas**”).

A efectos aclaratorios, se hace constar que la mayoría de las disposiciones de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no han entrado en vigor a la fecha del presente informe.

## 2. Información recabada sobre la independencia del Auditor

### 2.1 Comunicación escrita del Auditor

Con anterioridad a la emisión de este informe, y de conformidad con el apartado 4.e) del artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital y con el apartado A) 2 (f) del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité ha establecido las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría.

En el marco de estas relaciones, y siguiendo lo previsto en el apartado 4.e) *in fine* del artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el apartado A) 2 (f) (iii) del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ha recibido declaración escrita en la que el Auditor manifiesta su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente. Además, en la declaración se detallan los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el Auditor a la Sociedad y a su grupo. Dicha declaración se adjuntó al acta de la reunión del Comité de Auditoría de fecha 23 de febrero de 2016.

### 2.2 Servicios prestados

A continuación se detallan los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el Auditor a la Sociedad y a su grupo durante el ejercicio 2015:

- Informe de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados del periodo de 6 meses terminado el 31 de mayo de 2015.
- Informe del Auditor referido a la información relativa al Sistema de Control Interno (SCIIF) del ejercicio 2015.
- Informe especial sobre Ampliación de Capital no dineraria en la Sociedad Dependiente Ascensores Eguren S.A.

Fuera de tales servicios, la Sociedad y su grupo no han contratado con entidades del grupo del Auditor otros servicios, ya sean legales, de contabilidad, *outsourcing*, consultoría, *transaction management*, de asesoramiento financiero o de cualquier otra naturaleza.

El Comité de Auditoría manifiesta que los servicios adicionales prestados por el Auditor no se encuentran entre los servicios prohibidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y, por tanto, no son servicios que hagan al Auditor incurrir en causa de incompatibilidad de las previstas en el artículo 13 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

### 2.3 Honorarios del Auditor

El Auditor ha facturado al grupo encabezado por la Sociedad, por servicios de auditoría y otros servicios, un importe de 384.225 euros, correspondiendo 51.500 euros a otros servicios. Dicho importe fue fijado antes de que el Auditor comenzase el desempeño de su actividad y para todo el periodo en que iba a ser desempeñada y, además, los referidos honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, todo ello de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

La facturación por la totalidad de los servicios prestados a la Sociedad y a su grupo no supone más de un 15 por 100 del total de ingresos anuales del Auditor, atendiendo a la media de los últimos tres años. Por tanto, no puede considerarse que los honorarios percibidos por el Auditor sean significativos, a los efectos del artículo 13.h) de la Ley de Auditoría de Cuentas y del artículo 46.8 del Reglamento de Auditoría de Cuentas.

### 2.4 Condiciones de contratación

En cuanto a las condiciones de contratación previstas en el artículo 19 de la Ley de Auditoría de Cuentas, dado que el importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad es superior a 50 millones de euros, el Comité de Auditoría ha comprobado que se cumple con la obligación de rotación del socio auditor firmante de la cuentas.

## 3. Opinión sobre la independencia del Auditor de la Sociedad.

De la información obtenida a través de las actuaciones y canales de comunicación anteriormente indicados, no hemos identificado aspectos que pongan en cuestión el cumplimiento de la normativa en vigor en España de la actividad de auditoría de cuentas en materia de régimen de independencia del Auditor y, en particular, confirmamos la independencia del Auditor al concurrir los siguientes elementos:

- El Auditor ha confirmado por escrito su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente.
- Los servicios adicionales prestados por el Auditor a la Sociedad no se encuentran entre los servicios prohibidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y, por tanto, no son servicios que hagan al Auditor incurrir en causa de incompatibilidad alguna.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan por el Auditor con anterioridad al inicio de sus funciones y son fijados para todo el período en que deben desempeñarlas. Además, los honorarios no están influidos o determinados por la

prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios.

- Los honorarios por los servicios prestados no constituyen más de un 15 por 100 del total de los ingresos anuales del Auditor y, por tanto, no pueden tener la consideración de honorarios significativos a los efectos de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Se ha verificado el cumplimiento de la obligación de rotación del socio auditor firmante de las cuentas.

## REGLAS PARA LA DELEGACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) ha decidido aplicar, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya celebración, en primera convocatoria, está prevista para el 18 de mayo de 2016, a las 12:00 horas en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid, y, si procediera, en segunda convocatoria el 19 de mayo de 2016, a la misma hora y en el mismo lugar, las siguientes reglas en materia de voto y delegación a distancia:

### **Derecho de representación y delegación a distancia**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la Junta General conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y los artículos 184, 522 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”).

En particular, se podrá conferir la representación por medios de comunicación a distancia, reputándose únicamente válida aquella que se efectúe:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico por cuya virtud se confiera, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), organismo dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad, y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la

Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona a la que se haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que un accionista confiera su representación a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo de Administración mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación: (i) se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique lo contrario de forma expresa, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses de su representado.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. A tal efecto, en el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor, para que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando copia de dicha delegación y, en caso de que el accionista sea una persona jurídica, copia del testimonio notarial del poder.

La representación conferida mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia podrá dejarse sin efecto por: (i) la revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) la asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Del mismo modo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas

entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y con el fin de determinar el sentido en el que emitirán el voto, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejercen el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que hayan recibido, en su caso.

### **Voto a distancia**

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifican en la página web de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

El voto emitido por cualquiera de los medios citados anteriormente no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia y no hiciera constar marca en alguna o ninguna

de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la: (i) revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta; (ii) asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

#### **Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia**

- (A) La validez de la representación conferida y del voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia está sujeta a la comprobación de la condición de accionista sobre la base del fichero facilitado por Iberclear, entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante medios de comunicación a distancia y aquel que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última a efectos de quórum y votación.
- (B) Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta General: (i) la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto; (ii) cuando el accionista confiera válidamente la representación o emita su voto mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento; (iii) en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido; y (iv) tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.
- (C) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.
- (D) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación y voto a distancia cuando lo requieran o impongan razones técnicas o de seguridad.

- (E) La Sociedad no será responsable en ningún caso de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.
- (F) Podrán votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas anteriormente. A los efectos del artículo 126 de la LSC, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos que le corresponden como accionista.

## INSTRUCCIONES Y FORMULARIOS PARA OTORGAR LA REPRESENTACIÓN Y VOTAR A DISTANCIA

### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ZARDOYA OTIS, S.A. 2016

#### **Bienvenido al Servicio de Voto y Delegación a distancia**

A continuación se explican los mecanismos y proceso para el Voto o Delegación a Distancia.

1. Por favor, lea las siguientes reglas y condiciones antes de continuar:

#### **Reglas y Condiciones**

[www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)

2. Para garantizar la seguridad de su representación o voto a distancia, Usted debe disponer de un Certificado Electrónico de Usuario. A continuación, aparecen enlaces a los Prestadores de Servicios de Certificación que emiten Certificados válidos para esta Junta. A través de ellos puede informarse de cómo conseguir dicho certificado.

<http://www.cert.fnmt.es/>

3. Una vez que haya obtenido el certificado electrónico de usuario, deberá usted dirigir un correo electrónico a la dirección [info.accionista@otis.com](mailto:info.accionista@otis.com), indicando si desea conferir la representación o emitir el voto a distancia, conforme a las siguientes indicaciones:

#### **1. REPRESENTACIÓN**

##### **Contenido del correo electrónico para conferir la representación:**

En el e-mail que remita a la Sociedad para conferir la representación a distancia, deberá incluirse:

- (a) Los siguientes **datos**, en su calidad de accionista que confiere la representación:
  - Nombre, apellidos y D.N.I. / N.I.F.
  - Nombre y código de la Entidad Depositaria en la que tiene depositadas las acciones de la Sociedad.
  - Número de cuenta de valores: Código (Sucursal + DC + número de cuenta).
  - Número de títulos de los que Usted es titular.
- (b) Su **firma electrónica** reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación;
- (c) En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá aportarse el **testimonio notarial del poder suficiente** que acredite las facultades de la persona que confiere la representación;
- (d) La **persona a cuyo favor se confiere la representación** para la Junta General, especificando si se trata de:

- (i) El Presidente del Consejo de Administración.
- (ii) Cualquier tercero: [D. / Dña.] [insertar nombre] y su D.N.I. / N.I.F.

Se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración, toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona en la que se delega.

- (e) **Instrucciones de voto** respecto de los distintos puntos del Orden de Día de la Junta General, señalando si se vota:
  - **A FAVOR** (indicando la palabra **SI** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
  - **EN CONTRA** (indicando la palabra **NO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
  - **ABSTENCIÓN** (indicando la palabra **BLANCO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).

Asimismo, el accionista que delega su representación podrá dejar el sentido del voto a discreción del representante sin impartir instrucciones al respecto, en cuyo caso deberá señalar expresamente, en el e-mail que remita a la Sociedad, que su representante votará las propuestas en el sentido que estime conveniente.

En caso de que no se impartan instrucciones ni se señale expresamente que el representante votará las propuestas en el sentido que estime conveniente, se entenderá que se vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración.

Salvo indicación en contrario, la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día. En tal caso, el representante votará tales propuestas en el sentido que estime conveniente.

- (f) Mención de que se compromete a **comunicar su representación al representante designado**.

## **2. VOTO A DISTANCIA**

### **Contenido del correo electrónico para emitir el voto a distancia:**

En el e-mail que remita a la Sociedad para emitir su voto a distancia, deberá incluir:

- (a) Los siguientes **datos**, en su calidad de accionista que emite su voto:
  - Su nombre, apellidos y D.N.I. / N.I.F.
  - Nombre y código de la Entidad Depositaria en la que tiene depositadas las acciones de la Sociedad.
  - Número de cuenta de valores: Código (Sucursal + DC + número de cuenta)
  - Número de títulos de los que Usted es titular.
- (b) Su **firma electrónica** reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación;
- (c) En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá aportarse el **testimonio notarial del poder suficiente** que acredite las facultades de la persona que confiere la representación;

(d) **Voto** a las propuestas del Consejo de Administración incluidas en los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General, señalando si se vota:

- **A FAVOR** (indicando la palabra **SI** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
- **EN CONTRA** (indicando la palabra **NO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
- **ABSTENCIÓN** (indicando la palabra **BLANCO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).

En caso de que no se emitan votos respecto de alguno de los distintos puntos del Orden del Día, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración incluida en dicho punto.

El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

#### 4. Ejemplos de correo electrónico para representación y voto.

##### Representación

Se adjunta a continuación un ejemplo ficticio de un e-mail para otorgar la representación a distancia:

“A: [info.accionista@otis.com](mailto:info.accionista@otis.com)

**Asunto: Representación a distancia**

Yo, [D. / Dña.] [insertar nombre], con [D.N.I. / N.I.F.] número [insertar número] en vigor, como titular de [insertar número] acciones de Zardoya Otis, S.A., que se encuentran depositadas en la entidad [insertar nombre de la entidad], en la cuenta de valores número [insertar número], confiero la representación para la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad 2016, que se celebrará el próximo 18 de mayo de 2016, en primera convocatoria y el 19 de mayo de 2016, en segunda convocatoria, en favor de:

- a) El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien ejerza sus funciones / [[D. / Dña.] [insertar nombre], con [D.N.I. / N.I.F.] número [insertar número] en vigor, para que me represente y vote los siguientes puntos del Orden del Día de la Junta [alternativa 1: conforme a las siguientes instrucciones:

Punto 1º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 2º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 3º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 4º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 5º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 7º:

Punto 7.1: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 7.2: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 7.3: N/A

Punto 8º:

Punto 8.1: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.2: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.3: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.4: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 9º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 10º: N/A

Punto 11º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 12º: N/A

Punto 13º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 14º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 15º: N/A

Punto 16º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

[o bien, alternativa 2: en el sentido que estime conveniente.]

Me comprometo a comunicar a mi representante la representación conferida a su favor.

[Adjuntar, en caso de ser persona jurídica, testimonio notarial del poder]

[El correo electrónico incorporará la firma electrónica del accionista, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación].”

## Voto

Se adjunta a continuación, un ejemplo ficticio de un e-mail para emitir el voto a distancia:

“A: [info.accionista@otis.com](mailto:info.accionista@otis.com)

**Asunto: Emisión del voto a distancia**

Yo, [D./Dña.] [insertar nombre], con [D.N.I. / N.I.F.] número [insertar número] en vigor, como titular de [insertar número] acciones de Zardoya Otis, S.A., que se encuentran depositadas en la entidad [insertar nombre de la entidad], en la cuenta de valores número [insertar número], y en relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad 2016, que se celebrará el próximo 18 de mayo de 2016, en primera convocatoria y el 19 de mayo de 2016, en segunda convocatoria, emito mi voto en relación con los distintos puntos del Orden del Día en el sentido que, a continuación, señalo:

Punto 1º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 2º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 3º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 4º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 5º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 7º:

Punto 7.1: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 7.2: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 7.3: N/A

Punto 8º:

Punto 8.1: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.2: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.3: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.4: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 9º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 10º: N/A

Punto 11º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 12º: N/A

Punto 13º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 14º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 15º: N/A

Punto 16º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

*[Adjuntar, en caso de ser persona jurídica, testimonio notarial del poder]*

*[El correo electrónico incorporará la firma electrónica del accionista, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación].”*

**NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS DE VOTO EXISTENTES EN LA  
FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE 2016**

El capital social de Zardoya Otis, S.A. está representado por un total de 452.369.530 acciones (452.369.530 derechos de voto).



ZARDOYA OTIS, S.A.

# TARJETA DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto a Distancia para la Junta General Ordinaria de accionistas de Zardoya Otis, S.A. (la "Sociedad"), que se celebrará, en primera convocatoria, el 18 de mayo de 2016, a las 12:00 horas en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid, y, si procediera, en segunda convocatoria el 19 de mayo de 2016, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los accionistas también podrán delegar o votar a distancia por medios electrónicos según lo indicado en el reverso de esta tarjeta y en la página web de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-es/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-es/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)).

## ASISTENCIA

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MAYO DE 2016

### Accionistas que deseen asistir físicamente a la Junta General

El accionista que desee asistir físicamente a la Junta General Ordinaria deberá firmar esta tarjeta, en el espacio que figura a continuación, y presentarla el día de la Junta en el lugar de su celebración.

Firma del accionista que asiste

En....., a..... de..... de 2016

Número de acciones:

El titular de la tarjeta puede delegar su derecho de asistencia o votar a distancia cumplimentando las casillas correspondientes del cuadro de puntos del Orden del Día y firmando el apartado de Delegación o de Voto a Distancia, según corresponda. En caso de firma de ambos apartados, prevalecerá el voto a distancia, quedando sin efecto la delegación conferida.

## DELEGACIÓN

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MAYO DE 2016

### Accionistas que deseen conferir su representación para la Junta General

El accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta confiere su representación para esta Junta General a:

(Marque una sola de las siguientes casillas y, en su caso, designe al representante. Para que sea válida esta representación, el accionista que delega deberá firmar en el lugar designado a tal efecto)

1.  El Presidente del Consejo de Administración.

2.  .....

En caso de que un accionista confiera su representación a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se: (i) efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Para conferir sus instrucciones precisas de voto, marque con una cruz la casilla correspondiente en el siguiente cuadro. En caso de que no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

### Instrucciones de voto a las propuestas del Consejo de Administración

Punto del Orden del Día	1	2	3	4	5	6	7.1	7.2	7.3	8.1	8.2	8.3	8.4	9	10	11	12	13	14	15	16	
A favor																						
En contra									N/A						N/A		N/A				N/A	
Abstención																						
En blanco																						

### Propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día de la convocatoria

Salvo indicación en contrario, marcando la casilla NO siguiente (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye específicamente al representante para que se abstenga), la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día.

**NO**

Si la delegación se extiende a tales propuestas, la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo, salvo que otra cosa se indique a continuación: .....

Existirá una situación de conflicto de interés en el supuesto de que se sometan a la Junta General asuntos que no figuren en el Orden del Día y que se refieran al cese o a la interposición de una acción social de responsabilidad contra el representante, en el caso de que éste sea a su vez administrador de la Sociedad.

Firma del accionista que delega

Firma del representante que asiste

En....., a..... de..... de 2016

En....., a..... de..... de 2016

Número de acciones:

## DERECHO DE ASISTENCIA

Será requisito esencial para asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acreditar la titularidad de las acciones mediante certificado de legitimación o documento equivalente expedido por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") o por las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General, todo ello conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 179 de la Ley de Sociedades de Capital.

## ACCIONISTAS QUE DESEEN DELEGAR SU VOTO MEDIANTE ESTA TARJETA

Si el accionista no tiene el propósito de asistir a la Junta General puede otorgar su representación a cualquier otra persona, física o jurídica. Para ello, deberá cumplimentar la delegación que figura en el anverso y firmarla en el espacio destinado a tal efecto. Quien le represente en la Junta General deberá firmar también dicha delegación. Deberán atenderse a tal efecto las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)).

## ACCIONISTAS QUE DESEEN VOTAR A DISTANCIA CON CARÁCTER PREVIO A LA JUNTA MEDIANTE ESTA TARJETA

Si el accionista no tiene el propósito de asistir y tampoco desea delegar su derecho de asistencia puede emitir su voto a distancia sobre los puntos del Orden del Día. Para ello, deberá cumplimentar el espacio relativo al voto a distancia que figura a continuación y firmarlo en el lugar destinado a tal efecto. El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General. El voto así expresado puede hacerse llegar a la Sociedad mediante entrega o correspondencia postal, de conformidad con las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)). En caso de firma de los apartados de delegación y voto a distancia, prevalecerá el voto a distancia y quedará sin efecto la delegación.

## DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los accionistas también podrán delegar la representación, así como votar en relación con los puntos del orden del día de la Junta, por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad ([www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx](http://www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx)).

## VOTO A DISTANCIA

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MAYO DE 2016

### Accionistas que deseen votar a distancia en relación con las propuestas del Orden del Día

Si, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta desea votar a distancia en relación con las propuestas del Orden del Día de esta Junta General, deberá marcar con una cruz la casilla correspondiente, según cuál sea el sentido de su voto o abstención. No es posible el voto a distancia para eventuales propuestas no comprendidas en el Orden del Día. Si, en relación con alguno de los puntos del Orden del Día, no marca ninguna de las casillas habilitadas al efecto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración. En todo caso, además de lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

### Voto a las propuestas del Consejo de Administración

Punto del Orden del Día	1	2	3	4	5	6	7.1	7.2	7.3	8.1	8.2	8.3	8.4	9	10	11	12	13	14	15	16	
A favor																						
En contra									N/A						N/A		N/A				N/A	
Abstención																						
En blanco																						

El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

### Firma del accionista que vota a distancia

En....., a..... de..... de 2016

Número de acciones:

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia y representación en la Junta General, o que sean facilitados a estos efectos por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por Zardoya Otis, S.A., para gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente, así como la asistencia y desarrollo de la Junta General. Asimismo, los datos recabados serán incluidos en un fichero informático del que Zardoya Otis, S.A. es responsable, cuya finalidad es la remisión de información relacionada con su inversión y la evolución de la Sociedad. El accionista dispone de un plazo de 30 días desde la celebración de la Junta General para oponerse a dicho tratamiento dirigiéndose a estos efectos al domicilio social (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) de 9 a 14 horas, días laborables, transcurrido el cual se entenderá otorgado su consentimiento para tal finalidad. Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación podrán ejercitarse mediante carta acompañada de copia del D.N.I. dirigida al domicilio social antes indicado a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015.
2. Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015.
4. Aprobación de una distribución dineraria parcial de la prima de emisión de acciones por un importe bruto de 0,08 euros por acción.
5. Ampliación del capital social en la proporción de una acción nueva por cada veinticinco antiguas, emitiendo nuevas acciones totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria de libre disposición, y solicitud a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia para la admisión a cotización de dichas acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.
6. Reección de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.
7. Reección de los siguientes miembros del Consejo de Administración por el plazo estatutario y toma de razón del nombramiento de representante persona física:
  - 7.1 Reección de don Bernardo Calleja Fernández, como consejero ejecutivo, a propuesta del Consejo de Administración.
  - 7.2 Reección de don Pierre Dejoux, como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración.
  - 7.3 Toma de razón del nombramiento de doña Nora La Freniere como representante persona física de Otis Elevator Company en el ejercicio del cargo de consejero.
8. Aprobación, en su caso, de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales, principalmente para incluir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015:
  - 8.1. Aprobación de la modificación del artículo 3 (Domicilio) de los Estatutos Sociales.
  - 8.2. Aprobación de la modificación del artículo 7 (Aumento de capital) de los Estatutos Sociales.
  - 8.3. Aprobación de la modificación del artículo 15 (Asistencia a las Juntas) de los Estatutos Sociales.
  - 8.4. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración: artículo 22 (Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y la adopción de acuerdos) y artículo 24 (bis) (Comité de Auditoría).
9. Aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para incluir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015: artículo 5 (Derechos del accionista), artículo 10 (Deliberación y adopción de acuerdos) y artículo 11 (Acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de sus acuerdos).
10. Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo, en particular, las modificaciones realizadas para introducir algunas de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la CNMV el 18 de febrero de 2015.
11. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
12. Información sobre el porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios para el ejercicio comenzado el 1 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 13.** Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 14.** Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.
- 15.** Ruegos y preguntas.
- 16.** Aprobación del acta.